



APÉNDICE I

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

PARTIDA 9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA





CAPÍTULO I. CONDICIONES PARA TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

La presente póliza se celebra entre la empresa que resulte adjudicada denominada en adelante **"LA ASEGURADORA"** quien se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo con los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de este instrumento y **"EL ASEGURADO"**, del presente documento, quien se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ASEGURADO.

"EL ASEGURADO" lo integra: la estructura orgánica de la Secretaría de Educación Pública (**"LA SEP"**) de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, que comprende a las Unidades Administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados y Unidades Subalternas; la infraestructura física educativa federal y estatal, de todos los niveles educativos (educación básica, educación media superior y educación superior), así como aquellos Organismos Descentralizados regulados o sectorizados a la propia Secretaría.

Cada dependencia o entidad por cuenta del servidor público que designe, en adelante **"EL REPRESENTANTE"**, será responsable de la administración de sus pólizas y deberá coordinarse con **"LA ASEGURADORA"** para aspectos administrativos del servicio, realizando, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Integrar las cifras correspondientes a siniestros y emitir un informe estadístico del comportamiento de siniestralidad semestral para efectos de reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de esta Secretaría.
- b) En caso de que la SHCP realice observaciones a los informes antes mencionados, atenderá y dará seguimiento.
- c) Evaluar el servicio recibido.

Los Servidores Públicos designados por **"EL ASEGURADO"** como representantes técnicos serán:

- Armando Nicolás Montealegre Solís
- Manuel Matamoros Franco

Cada dependencia o entidad, conforme a su procedimiento interno, formalizará el contrato específico respectivo, ajustando su instrumento al modelo de contrato establecido en la convocatoria.

El lugar de la prestación del servicio, será en los domicilios citados en el cuadro contenido en esta **CLÁUSULA SEGUNDA**, así como en las ubicaciones que defina **"EL ASEGURADO"**.





“LA ASEGURADORA” adjudicada deberá entregar la carta cobertura a más tardar el siguiente día hábil de la notificación de la adjudicación, pudiendo ser de forma física o mediante correo electrónico en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La póliza deberá ser entregada a “EL ASEGURADO” dentro de los 20 días hábiles posteriores al inicio de la formalización del contrato, a efecto de que la misma sea validada y aceptada a través de los representantes de “EL ASEGURADO”, con un periodo de revisión de 5 días hábiles.

“EL REPRESENTANTE” de cada dependencia o entidad verificará que “LA ASEGURADORA” de cumplimiento a cada una de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA.

La vigencia de la presente contratación será de las 00:00:01 del 1 de enero de 2025, a las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LAS ACTIVIDADES DE “EL ASEGURADO”.

A continuación, se enlistan de forma enunciativa, más no limitativa algunas actividades de las Dependencia y Entidades consolidadas:

No.	Siglas	Dependencia/ Entidad	Actividades de "EL ASEGURADO"
1	SEP	Secretaría de Educación Pública	La SEP tiene como propósito esencial crear condiciones que permitan asegurar el acceso, de las mexicanas y mexicanos, a una educación de excelencia con equidad, universalidad e integralidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden
2	CAAD	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	Resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que la Ley General de Cultura Física y Deporte establece.
3	UnaDM	UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO	Prestar servicios educativos del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, que será abierta y a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, respaldados en redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas.
4	USICAMM	Unidad del sistema para la carrera de las maestras y los maestros	Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento de las maestras y los maestros, en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, para que accedan a una carrera justa y equitativa, que favorezca su desarrollo. Ser un órgano que mediante el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros se reconozca la contribución a la





No.	Siglas	Dependencia/ Entidad	Actividades de "EL ASEGURADO"
			transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo.
5	TecNM	Tecnológico Nacional de México	Formar investigadores e innovadores tecnológicos competitivos internacionalmente que aporten soluciones tecnológicas, mediante un ejercicio responsable y ético.
6	AEFCM	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	La AEFCM se encarga de la prestación de los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, normal y para adultos en escuelas con sostenimiento Público, además de que supervisa el funcionamiento de las escuelas privadas. Cuenta con facultades específicas y competencias decisorias que le permiten generar mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios en la entidad, impulsando y garantizando una educación pública laica, gratuita y obligatoria, con calidad y equidad.

CLÁUSULA QUINTA. - TERRITORIALIDAD.

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando existan bienes en el extranjero la limitación territorial se ampliará sin cobro de prima; para bienes en tránsito, esto opera en todo el mundo.

CLÁUSULA SEXTA. - ALCANCE DE LA COBERTURA.

El alcance de la cobertura de la presente póliza por acuerdo de **"LAS PARTES"** establece como seguro que cubre **"TODO BIEN, TODO RIESGO A PRIMER RIESGO"**, de acuerdo a los límites por evento, sub límites, coberturas, deducibles y cláusulas de esta especificación, operando sólo con las exclusiones mencionadas en las condiciones especiales y particulares de cada sección de la póliza, siendo éstas las únicas que aplicarán, quedando nulas todas aquellas que no sean consideradas dentro de estas condiciones.

Las presentes condiciones únicas de operación regulan solamente el alcance de la cobertura, los bienes y riesgos que se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, en las cláusulas correspondientes.

Los riesgos serán agrupados por secciones a fin de facilitar los procedimientos administrativos de reclamación, legales y técnicos que dieran lugar, siendo las secciones las siguientes:

Sección	Ramo
SECCIÓN I.	Daños a la Propiedad
SECCIÓN II.	Rotura de Maquinaria, Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
SECCIÓN III.	Equipo Electrónico
SECCIÓN IV.	Equipo de Contratistas y Maquinaria Pesada
SECCIÓN V.	Robo con Violencia y Asalto
SECCIÓN VI.	Dinero y/o Valores.





Sección	Ramo
SECCIÓN VII.	Rotura de Cristales
SECCIÓN VIII.	Anuncios Luminosos
SECCIÓN IX.	Obras de Arte y objetos de difícil reposición
SECCIÓN X.	Responsabilidad Civil General
SECCIÓN XI.	Transporte de Carga
SECCIÓN XII.	Embarcaciones
SECCIÓN XIII	Semovientes
SECCIÓN XIV	Flora

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

En caso proveniente de cualquiera de las secciones y/o especificación de cobertura y/o los bienes y/o los riesgos cubiertos o coberturas de este contrato, **"LA ASEGURADORA"** pagará íntegramente cualquier siniestro o pérdida o daño, hasta el monto del límite máximo de responsabilidad por evento, sin ninguna limitación de proporcionalidad o depreciación.

Límite Máximo de Responsabilidad **\$3,200,000,000.00 (tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)**.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONDICIONES PARTICULARES POR SECCIÓN.

SECCIÓN I. DAÑOS A LA PROPIEDAD.

1. BIENES CUBIERTOS.

Esta póliza cubre todos los bienes muebles, inmuebles e infraestructura física educativa a todo riesgo de pérdida o daño físico y/o material, propiedad de la **SEP**, o tomados en arrendamiento o comodato o donación o propiedad de terceros que tenga bajo su responsabilidad o custodia y sobre los que tenga un interés asegurable y/o sea legalmente responsable, bajo los términos que se especifican en el presente **Anexo Técnico** y sujeto a sus términos y condiciones, el cual está asegurado, pero no limitado a:

- 1.1. Todos los edificios propiedad de la **SEP** y/o bajo su custodia o responsabilidad, incluyendo todas sus instalaciones de servicios, cimientos y fundamentos debajo del nivel de suelo, calles, pavimentos, guarniciones, patios, caminos y vías de acceso, antenas, torres, instalaciones específicas que deban estar a la intemperie, así como sotechados, cobertizos y sus contenidos. Edificios o estructuras y sus contenidos, con aberturas o que carezcan de muros, bajo cobertizos o sotechados, excluyéndose bienes a la intemperie, excepto cuando estos bienes estén diseñados para permanecer u operar a la intemperie. Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras interiores y/o exteriores y cualesquier otra(s) construcción(es) separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados. Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención Independientes, cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados o formen parte





de edificio o edificios o construcciones aseguradas, así como instalaciones deportivas, museos o recreativas. Lo anterior, señalado de manera enunciativa más no limitativa.

Cimientos bajo el nivel del piso más bajo, drenajes o alcantarillados, bardas perimetrales, calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, cisternas, plantas de saneamiento y demás aditamentos que se encuentren dentro de los predios propiedad de la **SEP** donados o tomados en comodato o arrendamiento o que tenga interés asegurable, siempre y cuando se encuentren dentro de la República Mexicana; lo anterior, señalado de manera enunciativa más no limitativa.

- 1.2. Todo tipo de bienes localizados en los inmuebles propiedad, donados o tomados en comodato o arrendamiento o que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia o en los que la **SEP** tenga interés asegurable, así como los contenidos propios de las actividades de la **SEP**, tales como, pero no limitados a: maquinaria, equipos, mobiliario y en general todo tipo de bienes útiles y/o necesarios para el funcionamiento de los programas de la **SEP**.
- 1.3. Todo tipo de bienes complementarios o accesorios útiles y/o necesarios para el funcionamiento de los programas y actividades de la **SEP**.
- 1.4. Equipos electrónicos, incluye drones menores a 2 kg.
- 1.5. Maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión.
- 1.6. Todo tipo de adaptaciones y obras de remodelación que realice la **SEP**, en sus instalaciones.
- 1.7. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- 1.8. Edificios o estructuras y sus contenidos, en proceso de construcción, reconstrucción y los que estén desocupados.
- 1.9. Molinos de viento, bombas de viento, torres de enfriamiento, torres de acero estructural, antenas emisoras de radio, antenas de transmisión de televisión, o microondas, antenas de recepción de señales, toldos, cortinas, rótulos, anuncios, chimeneas metálicas, tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos, subestaciones eléctricas, transformadores y plantas de emergencia, así como instalaciones y equipos especiales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- 1.10. Daños que sufran los vehículos de cualquier tipo (terrestre, marítimo, aéreo), que se encuentren fuera de operación para su enajenación y que se encuentren dentro de las instalaciones de "**EL ASEGURADO**".
- 1.11. Bienes en cuartos fríos por cambio de temperatura.
- 1.12. Bienes que se encuentren por debajo del nivel del terreno, tales como, pero no limitativo a: bombas, motores, equipo de protección contra incendio y todos aquellos que deban operar





bajo el nivel del terreno, como, pero no limitado a: sótanos, fosas, cisternas, pozo profundo de agua, plantas de tratamiento de aguas y demás estructuras o bienes subterráneos.

Esta póliza se manejará **tipo "blanket"**, es decir sin relación de bienes (edificios y contenidos). En caso de siniestro, bastará con acreditar la propiedad, responsabilidad o posesión del bien o bienes asegurados para hacer la reclamación.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Se amparan los bienes antes descritos, contra todo riesgo de pérdida o daño físico de forma accidental, súbito e imprevisto, y que hagan necesaria su reparación o reemplazo, a fin de reponer los bienes o cualquier parte de los mismos, con un bien de la misma clase, características, capacidad y dimensiones, similares, pero no inferiores, a las existentes antes de ocurrido el siniestro, destacando en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes riesgos:

- 2.1. Incendio, humo y tizne, impacto de rayo, acción directa de la energía eléctrica, explosión, implosión, derrame de protecciones contra incendio y combustión espontánea.
- 2.2. Terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, maremoto, ola sísmica y tsunami.
- 2.3. Fenómenos hidrometeorológicos, marejada (golpe de mar distinto al oleaje normal de la marea) y mar de fondo, huracán, vendaval, vientos tempestuosos, lluvias torrenciales, granizo, inundación, desbordamiento de: ríos, presas, lagos, lagunas; alza del nivel de aguas, enfangamiento, tornado y en general daños por agua de cualquier origen.
- 2.4. Hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes, alud y desprendimiento de tierra o rocas.
- 2.5. Caída de aviones u otros tipos de naves aéreas o caída de objetos de los mismos.
- 2.6. Colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas.
- 2.7. Huelgas, alborotos populares y conmoción civil.
- 2.8. Sabotaje de empleados y dependientes.
- 2.9. Vandalismo y daños por actos de cualquier persona mal intencionada.
- 2.10. Demolición, limpieza y remoción de escombros.
- 2.11. Gastos extraordinarios. Se cubren los gastos adicionales necesarios en que incurra la **SEP**, con el fin de continuar, en caso de siniestro amparado, con las operaciones normales, para la atención inmediata de la emergencia, tales como: **renta de instalaciones provisionales**,





equipamiento y mobiliario para garantizar la continuidad de los servicios educativos y administrativos.

- 2.12. Se cubre la limpieza, desazolve y remoción de escombros, incluyendo los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios de la **SEP** y aquellos bajo su cuidado, custodia y control, necesarios como resultado del siniestro o daño físico directo, así como el costo de remover, eliminar y que, por orden de ley o autoridades civiles, se deban remover o eliminar y la remoción y demolición de escombros de bienes dañados y no dañados cuando sea necesario para la reparación, **sin cobro de deducible**.
- 2.13. El apuntalamiento de los bienes destruidos o dañados durante el siniestro, a consecuencia de cualquier riesgo amparado por la póliza.
- 2.14. Reparación, reconstrucción de estructuras y construcciones dañadas que deben cumplir con requisitos mínimos de reglamentos y normas vigentes aplicables en el sitio del siniestro, limitado a que se realicen en el mismo lugar o fuera de una zona de riesgo, con igual superficie, altura y sean lo más parecido a los bienes afectados. **Para el caso específico de la infraestructura física educativa se aplicarán las siguientes normas: NMX-R-021-SCFI-2013, NMX-R-079-SCFI-2015 y NMX-024-SCFI-2015.**
- 2.15. La reconstrucción en lugar distinto cuando haya imposibilidad de reparar o reconstruir los bienes afectados en el mismo lugar por impedirlo cualquier ley, ordenanza o reglamento que regule la construcción o reconstrucción de inmuebles.
- 2.16. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material de la acción indirecta de la electricidad atmosférica.

3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- 3.1. Vehículos autorizados a circular en vía pública, ferrocarriles, locomotoras, material rodante y aviones, salvo lo pactado en esta póliza.
- 3.2. Terrenos (incluyendo superficie y relleno).
- 3.3. Calles públicas, pavimentos de vías públicas, caminos, vías de acceso y/o vías de ferrocarril que no sean propiedad de la **SEP**.
- 3.4. Cultivos en pie, bosques, árboles y plantas, salvo las destinadas a la enseñanza y educación y/o por los que **EL ASEGURADO** tenga cualquier interés asegurable.
- 3.5. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.





- 3.6. Vehículos sobre o bajo el agua, excepto los vehículos considerados como anfibios, lanchas y sus accesorios, o aquellos en los que se tenga un interés asegurable.
- 3.7. Robo sin violencia, salvo los considerados en la sección de equipo eléctrico y electrónico y obras de arte.
- 3.8. Robo sin violencia de maquinaria o equipo que no esté expresamente cubierto por este riesgo.
- 3.9. Errores del proceso de fabricación del producto o bien asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 3.10. Desgaste normal, erosión, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o humedad, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 3.11. Desplazamiento y hundimiento gradual, asentamiento normal de: paredes, pisos, techos, caminos, puentes, obras de infraestructura, así como la responsabilidad del constructor por vicios de construcción, que sean demostrados por autoridad competente en ejercicio de su función, a menos que sean consecuencia de un riesgo amparado por esta póliza o si son causados por terceros.
- 3.12. Secuestro o destrucción por orden de autoridad, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
- 3.13. Obras en proceso de construcción cuando éstas no sean realizadas directamente por la **SEP**, o no se haya hecho la entrega recepción física por parte del contratista a cargo de las obras correspondientes.
- 3.14. Mojaduras por filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias de la construcción o diseños o falta de mantenimiento a menos que sean a consecuencia de los riesgos cubiertos.
- 3.15. Bienes muebles que no deban estar a la intemperie.
- 3.16. Demora o pérdida de mercado.
- 3.17. Guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar usurpado, conspiración, confiscación, requisición, o destrucción o daño por cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad.
- 3.18. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 3.19. Pérdidas puramente financieras o pérdidas monetarias de cualquier tipo, como pueden ser pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto,





incluyendo deudas pendientes o daños a pérdidas causadas por retraso. Cualquier tipo de pérdida consecuencial con excepción de lo definido como **Gastos extraordinarios** contenidos en el punto 2.11 del presente anexo.

- 3.20. Daños por fermentación, vicio propio, combustión espontánea o bien por procedimientos de calefacción, enfriamiento, o desecación, a los cuales hubieren sido sometidos los bienes. La exclusión de procedimientos de calefacción o desecación no procede cuando estos sean causados por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza.
- 3.21. La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales, y tuberías, así como derrame de material fundido.
- 3.22. Quedan excluidos de este anexo los daños causados por contaminación, sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos (incluyendo pérdida consecuencial) causados por un riesgo amparado que provocan contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos.
- 3.23. Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación o transformación.
- 3.24. Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación, la falta de capital suficiente por parte de **EL ASEGURADO** para cubrir sus obligaciones.
- 3.25. Hundimientos, desplazamientos y asentamientos del suelo que no sean causados por incendio, explosión, inundación, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto, alud, asentamiento, deslave, socavón o erupción volcánica.
- 3.26. Plagas y depredadores.
- 3.27. Desgaste y vicio propio, daño paulatino que, sin deberse a los riesgos asegurados sufran los bienes, pudrimiento, deterioro, corrosión, cavitación, sedimentación gradual de impurezas, evaporación, fuga, pérdida de peso, encogimiento, fatiga de materiales, ensanchamiento y estiramiento.
- 3.28. Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones de aguas subterráneas o freáticas.
- 3.29. Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento; lo anterior siempre y cuando **"LA ASEGURADORA"** no tenga incumplimiento en la reparación del daño.





4. VALORES TOTALES DECLARADOS – BIENES PATRIMONIALES.

El valor total declarado estimado de reposición de todas las ubicaciones amparadas incluyendo y no limitando al valor de edificio, contenidos, calderas, maquinaria, equipo electrónico, equipo de contratistas y demás bienes, a nivel de responsabilidad federal y estatal.

Se estima en **\$452,768,715,210.85 (cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y ocho millones setecientos quince mil doscientos diez pesos con 85/100 M.N.)**

considerándose como valores de reposición al **100% (cien por ciento)** de los bienes asegurados.

Dependencia	Valor inmuebles	Valor Contenidos	Valor Total
SEP	436,573,002,843.17	16,195,712367.67	452,768,715,210.85

5. PRIMER RIESGO ABSOLUTO

“LA ASEGURADORA” pagará el importe de los daños sufridos hasta el límite máximo de responsabilidad, sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al realizarse el siniestro. Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total de reposición superior o inferior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la compañía responderá al 100% de los límites de responsabilidad fijados en el presente Anexo Técnico y en la póliza correspondiente.

6. VALOR DE REPOSICIÓN.

Se conviene que, en caso de pérdida o daño cubierto por este seguro, la indemnización será a valor de reposición, entendiendo el mismo como la suma que se requiera para reparar, remplazar o reinstalar el bien afectado para dejarlo en condiciones similares sin ningún tipo de menoscabo a las que se encontraban antes de ocurrir el evento, sin considerar deducción por depreciación alguna. En caso de bienes o servicios cotizados o adquiridos en moneda extranjera o de procedencia extranjera, el valor de reposición se considerará incluyendo los impuestos y derechos aplicables y la indemnización se deberá cubrir al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de la fecha de pago a la SEP. En caso de retraso imputable a “LA ASEGURADORA” de sus proveedores o de sus contratistas en restitución en especie de bienes o infraestructura física educativa, la diferencia entre el valor de reposición del momento del siniestro y el valor de reposición de la fecha de entrega será a cargo del “LA ASEGURADORA”.

El valor de reposición opera sin límite de antigüedad de los bienes propiedad de la SEP, bajo su custodia, responsabilidad o control.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

6.1. No aplican **Sub-límites** para esta sección.





7. DEDUCIBLES OPERATIVOS.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo del presente **Anexo Técnico** y de las pólizas que al efecto se emitan, la **SEP**, participará con los siguientes deducibles:

- 7.1. Para daños o siniestros por incendio, rayo, explosión, implosión, combustión espontánea y derrame de protecciones contra incendio de **5.5% (cinco punto cinco por ciento) de la pérdida indemnizable con un máximo de \$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**
- 7.2. Para los demás riesgos, salvo los casos específicos señalados en cada sección, **5.5% (cinco punto cinco por ciento) de la pérdida indemnizable.**
- 7.3. Para Terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, maremoto, ola sísmica y tsunami, de acuerdo con la siguiente tabla, los porcentajes deducibles indicados son aplicables **sobre el monto de la pérdida indemnizable:**

7.3.1. Anexo 1 - Descripción de Zonas de Riesgo para la Cobertura de Terremoto, que forma parte integrante del presente **Anexo Técnico**, de acuerdo con la definición de la AMIS para la República Mexicana.

ZONA SÍSMICA	Deducible AMIS
A, B, B1, C, D, E, F, I	2% (Dos por ciento)
H1,H2	3% (Tres por ciento)
G	4% (Cuatro por ciento)
J	5% (Cinco por ciento)

7.4. Para daños o siniestros causados por fenómenos hidrometeorológicos, marejada (golpe de mar distinto al oleaje normal de la marea), mar de fondo, huracán, vendaval, vientos tempestuosos, lluvias torrenciales, granizo, inundación, desbordamiento de ríos, presas, lagos, lagunas, alza del nivel de aguas, enfangamiento, tornado y daños por agua, no es aplicable el endoso de riesgos hidrometeorológicos, de acuerdo con la siguiente tabla, los porcentajes de deducibles indicados son aplicables sobre el monto de la pérdida indemnizable:

7.4.1. Anexo 2 Descripción de Zonas de Riesgo para la Cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, que forma parte integrante del presente **Anexo Técnico**.

ZONA DE RIESGO HIDROMETEOROLÓGICO	Ubicaciones a menos de 500 mts. sobre el nivel del mar	Ubicaciones a más de 500 mts. sobre el nivel del mar
ALFA 1. PENÍNSULA DE YUCATÁN	5% (Cinco por ciento)	2% (Dos por ciento)
ALFA 1. PACÍFICO SUR	5% (Cinco por ciento)	2% (Dos por ciento)
ALFA1. GOLFO DE MÉXICO	5% (Cinco por ciento)	2% (Dos por ciento)
ALFA 1. INTERIOR DE LA REPUBLICA	2% (Dos por ciento)	2% (Dos por ciento)

J





ZONA DE RIESGO HIDROMETEOROLÓGICO	Ubicaciones a menos de 500 mts. sobre el nivel del mar	Ubicaciones a más de 500 mts. sobre el nivel del mar
ALFA2. Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1,000 metros sobre el nivel del mar	1% (Uno por ciento)	1% (Uno por ciento)
ALFA3. Municipios a más de 1000 mts. sobre el nivel del mar.	1% (Uno por ciento)	1% (Uno por ciento)

SECCIÓN II. ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

1. BIENES CUBIERTOS.

Se amparan todos y cada uno de los equipos y maquinaria industrial, calderas y recipientes sujetos a presión con fogón o sin fogón, maquinaria y subestaciones eléctricas, montacargas, rampas de carga y descarga instalados y/u operando, y/o bajo control y custodia de la **SEP**, los anteriores mencionados de manera enunciativa más no limitativa, en laboratorios, centros de capacitación, de investigación, bodegas, almacenes, talleres, albercas y en cualquier ubicación en dónde tenga interés asegurable en cualquier punto de la República Mexicana sin presentación de relación, así como los que estén en su poder o custodia o por los cuales sea legalmente responsable.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre todo riesgo o daño físico súbito y/o imprevisto causado directamente a los bienes asegurados bajo esta sección, que hagan necesaria su reparación o reemplazo, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro; enunciativas tales como, pero no limitativo a:

- 2.1 Pérdida o daño a consecuencia de impericia, descuido o sabotaje del personal de la SEP, o de extraños.
- 2.2 La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material de la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- 2.3 Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- 2.4 Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- 2.5 Rotura debida a fuerza centrífuga.
- 2.6 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 2.7 Explosión física y otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.
- 2.8 Explosión en motores de combustión interna.





- 2.9 Explosión para generadores enfriados por hidrógeno.
- 2.10 Derrame de tanques.
- 2.11 Bandas y cadenas transportadoras.
- 2.12 Cables metálicos no eléctricos.
- 2.13 Gastos extraordinarios necesarios para la reparación o reposición a fin de dejarlos en condiciones similares a las que se tenían antes de que ocurriera el evento; tales como flete aéreo, envíos por expreso, entre otros.
- 2.14 Bombas sumergidas y bombas de pozo profundo.
- 2.15 Cualquier acto de terceros que causen daño.
- 2.16 La rotura y/o deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera, generador de vapor o recipientes causados por presión de vapor, aire, gas, agua u otro líquido dentro de los mismos, o por vacío en el interior del recipiente, que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- 2.17 La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente, o de los conductos del gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible aprobado por el fabricante.
- 2.18 El agrietamiento provocado de forma súbita en cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.
- 2.19 El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm en vapor y 2.10 kg/cm en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- 2.20 La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otros fluidos dentro de la caldera y/o generador de vapor o recipiente sujeto a presión, y que finalmente evite o haga inseguro su uso.
- 2.21 La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes, provocada en forma súbita, violenta e instantánea por la presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido, o por vacío en el interior del recipiente.

3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

- 3.1. Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal.





- 3.2. Daños causados por incendio y medios para extinguirlo, explosión externa a la caldera o recipientes sujetos a presión, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, granizo, ciclón, tempestad, heladas, inundación, vientos, desprendimiento de tierra o rocas, huelgas, alborotos populares, disturbios, actos de autoridad.
- 3.3. Rotura, falla mecánica, falta de resistencia de sus partes por uso o de ralladuras, corrosión, oxidación o incrustación, deformaciones graduales e imperfecciones a menos que se originen por cualquiera de los riesgos cubiertos.
- 3.4. Reparaciones de carácter provisional, salvo los que formen parte de la reparación definitiva o para aminorar el daño.
- 3.5. Daños por los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante del aparato en el periodo de garantía.
- 3.6. Daños a contenidos por escapes debido a defectos de juntas, empaques, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.
- 3.7. Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.
- 3.8. Daños a contenidos de los aparatos.
- 3.9. Pérdidas resultantes, directa, indirecta o consecuencialmente: por falta de fuerza o cualquier forma de energía.
- 3.10. Cambios estructurales o de diseño.
- 3.11. Pérdida de utilidades.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR).

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de "LA ASEGURADORA" ante el presente seguro y durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico**:

Hasta por la cantidad de **\$6'000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por toda y cada pérdida.

Todos los sub-límites o cantidades enunciadas forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado y no adicional a éste.





5. DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo de la presente póliza, la **SEP** participará con los siguientes deducibles, cualquier tipo de daño o pérdida, **6% (seis por ciento) del monto de la pérdida indemnizable con un máximo de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.).**

6. CONDICIONES ESPECIALES.

6.1. Valor de reposición, se conviene, en caso de pérdida o daño cubierto por este seguro, la indemnización será a valor de reposición, entendiéndose el mismo como la suma que se requiere para reparar, reemplazar o reinstalar el bien afectado a dejarlo en condiciones similares sin ningún tipo de menoscabo a las que se encontraba antes de ocurrir el evento, sin considerar deducción por depreciación alguna, en caso de bienes o servicios cotizados o adquiridos en moneda extranjera o de procedencia extranjera, el valor de reposición se considerará incluyendo los impuestos y derechos aplicables y la indemnización se deberá cubrir al tipo de cambio de la fecha de pago a la **SEP**, tomando en consideración que de esta misma forma han sido declarados.

El valor de reposición opera sin límite de antigüedad de los bienes propiedad de la **SEP**, bajo su custodia, responsabilidad, control y/o custodia. Asimismo, se deberá considerar una cantidad por asistencia técnica (inspección, valoración, conciliación y supervisión de obra) de hasta un **3% (tres por ciento) adicional al monto de indemnización.**

6.2. **"LA ASEGURADORA"** no requerirá al asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemnizable si la reclamación total bajo los riesgos de daños y/o existencias a declaración existente sobre los bienes asegurados, no excede del **15% (quince por ciento) del Límite Máximo de Responsabilidad de cada área afectada de la SEP**, cuando ésta así lo requiera.

6.3. **Se aclara que se permite el tránsito en las calles aledañas al predio asegurado para los montacargas de la SEP**, hasta un radio de 500 metros.

SECCIÓN III. EQUIPO ELECTRÓNICO.

1. BIENES CUBIERTOS.

Todo el equipo eléctrico, electrónico, electromecánico, electromagnético, de cómputo, siendo en forma enunciativa, mas no limitativa: Equipos de cómputo fijo o móvil, servidores, sistemas de cómputo para el procesamiento de datos, incluyendo sus equipos y componentes, accesorios, ya sean propiedad la **SEP** o alquilados o bajo control de éstos o bajo control de terceros, en cualquier lugar donde se encuentren, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, equipos de fotografía, de control, operación, telefonía, radio comunicación, telecomunicaciones, de video, equipos de transmisión de datos, equipos de investigación, de medición, móvil y/o portátil, equipos instalados en vehículos, equipos médicos, de laboratorio de análisis, de los que sea responsable





total o parcialmente y se encuentren operando o en revisión o mantenimiento, ópticos y digitales, equipos desarrollados por investigadores de la **SEP**, estén o no patentados, así como equipos, aparatos o agregados mixtos cuyo valor principal lo constituyan las partes electrónicas.

- a. Todo tipo de aeronaves no tripuladas (drones) menores a 2 kg propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia, arrendados o al servicio de "EL ASEGURADO" que no requieran ser registrados y contar con autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil con las siguientes características

PESO MÁXIMO DE DESPEGUE		USO
Igual o menor a 2 Kg	RPAS Micro	Recreativo
		Privado No comercial o Comercial

Características:

- Peso máximo de despegue de hasta 2 kg.
- Autonomía de vuelo de hasta 30 minutos.
- Resolución de la cámara de hasta 4k para video y 12 megapíxeles para fotografía
- Sistemas de estabilización de imagen básicos
- Rango de control de hasta 500 metros.
- Funciones de seguridad estándar, como retorno automático a casa
- Compatibilidad con aplicaciones de vuelo básicas
- Uso recreativo, aficionados y profesional básico
- Cuadricóptero, Hexacóptero, Octocóptero y Multirrotor

Documentación mínima requerida para reclamación :

- 1.- **Certificado de piloto de drones:** Documento que acredita la capacitación y autorización del piloto por "EL ASEGURADO" o certificación para operar drones según la normativa vigente.
- 2.- **Registro y autorización del dron:** Documentación que muestra que el dron está registrado y autorizado para operar de acuerdo con las regulaciones de la SICT en caso que por peso o especificaciones se requiera. .
- 3.- **Reporte de incidente:** Descripción detallada del evento que causo el siniestro, incluyendo fecha, hora, ubicación y circunstancias del incidente.
- 4.- **Evidencia fotográfica o de video:** Fotografías o videos del lugar del incidente y de los daños ocasionados, si es posible.
- 5.- **Testigos o declaración de terceros:** Declaraciones de testigos del incidente o afectados por el mismo.





7.- Bitácora o Log de vuelo: El log de vuelo proporciona información detallada sobre la operación del dron, incluyendo la altitud, velocidad, tiempo de vuelo y otros datos relevantes. Esto acreditaría las circunstancias de los hechos demostrando el cumplimiento de las regulaciones y procedimientos de seguridad establecidos por la normativa vigente.

Es responsabilidad del asegurado cumplir con todas las regulaciones y restricciones establecidas por la SICT (AFAC) y garantizar la seguridad de las operaciones aéreas

Se amparan también portadores externos de datos y/o programas y/o sistemas de información y software de cualquier sistema de cómputo. Así como equipo móvil e incremento en el costo de operación (Pérdida consecuencial).

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo riesgo de pérdida o daño físico, incluyendo, pero no limitado a:

- 2.1. Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- 2.2. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad y aquellas que provengan de las condiciones atmosféricas.
- 2.3. Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- 2.4. Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- 2.5. Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de la **SEP**.
- 2.6. Actos mal intencionados, vandalismo y dolo de terceros.
- 2.7. Pérdida o daños materiales causados por robo con o sin violencia, tentativa de tal robo y/o asalto.
- 2.8. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que sean causados o no, por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- 2.9. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 2.10. Otros daños no excluidos en esta póliza.
- 2.11. Gastos extraordinarios. Se cubren los gastos adicionales necesarios en que incurra la **SEP**, con el fin de continuar, en caso de siniestro amparado, con las operaciones normales.
- 2.12. Gastos por flete.





- 2.13. Daños por fallas o descompostura del sistema o instalación de climatización.
- 2.14. Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de cualquier predio o vehículo.
- 2.15. Daños por protecciones contra incendio (PCI).
- 2.16. Huelgas y alborotos populares.
- 2.17. Gastos para restituir información a causa de virus informáticos o ataques informáticos o cibernéticos, hasta el 10% del total de la pérdida reclamada (Cobertura de protección cibernética, *Cyber-Risk*).
- 2.18. Terremoto y erupción volcánica.
- 2.19. Portadores externos de datos.
- 2.20. Incremento en el costo de operación (Pérdida consecucional).
- 2.21. Para la cobertura de equipos móviles y portátiles, se conviene en amparar el hurto, robo o asalto aun cuando los bienes se encuentren dentro de un vehículo, no obstante, el robo ocurra fuera de las horas de trabajo o el bien no se encuentre en el maletero, siempre y cuando quede oculto a la vista.

3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

- 3.1. Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento la **SEP** o sus representantes.
- 3.2. Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal, cavidades, erosiones, corrosiones, herrumbres, o incrustaciones, así como deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- 3.3. Gastos erogados para eliminar fallas de funcionamiento en los bienes asegurados, a menos que dichas fallas fueran causadas por la presencia de los riesgos cubiertos.
- 3.4. Gastos erogados por mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo los derivados de las partes recambiadas durante dicha operación.
- 3.5. Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados (garantía).
- 3.6. Pérdidas o daños a equipos arrendados, cuando la responsabilidad legal o mediante convenio de arrendamiento y o mantenimiento, recaiga en el propietario.





- 3.7. Pérdidas consecuenciales de cualquier índole, así como daños imputables de responsabilidad civil. Excepto la cobertura de incremento en el costo de operación.
- 3.8. Pérdidas o daños a partes de fácil desgaste, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos etc.
- 3.9. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- 3.10. Pérdida de información causada por campos magnéticos.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR).

- 4.1. Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de "LA ASEGURADORA" ante el presente seguro durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico**, hasta por la cantidad de **\$75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)**.
 - 4.1.1. Dentro de este límite las siguientes cantidades por cobertura o riesgo serán el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" para indemnizar daños en dicha cobertura y/o riesgo. Todos los sub-límites o cantidades enunciadas a continuación forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado en este inciso y no son adicionales al mismo.
 - 4.1.1.1. Portadores Externos de datos, hasta la cantidad de **\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.
 - 4.1.1.2. Incremento en el costo de operación, hasta la cantidad de **\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Con un máximo de **6 meses de indemnización**.
 - 4.1.1.3. Equipo móvil o portátil (Dentro de la República Mexicana), hasta la cantidad de **\$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.
 - 4.1.1.4. Equipo móvil o portátil (Fuera de la República Mexicana), hasta la cantidad de **\$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.
 - 4.1.1.5. Gastos extra tales como impuestos de importación, derechos de internación y gastos aduanales y flete aéreo, hasta el **10% (Diez por ciento) del monto de la reclamación con un máximo de \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.





Todos los sub-límites o cantidades enunciadas forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado y no adicional a éste.

5. DEDUCIBLES.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo del presente **Anexo Técnico**, la SEP participará con los siguientes deducibles:

- 5.1. Robo con o sin violencia o hurto **50% (cincuenta por ciento)** del monto de la pérdida indemnizable con un mínimo de **\$10,500.00 (Diez Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)**.
- 5.2. Incremento en el costo de operación, 3 días hábiles de espera.
- 5.3. Equipo móvil y/o portátil, se aplicará el deducible de la cobertura y/o riesgo afectado.
- 5.4. Terremoto y/o Erupción Volcánica, deducibles según se establece en el sub-numeral 5.1
- 5.5. Riesgos Hidrometeorológicos, deducibles según se establece en el sub-numeral 5.1
- 5.6. El resto de riesgos, coberturas y/o daños amparados, **50% (cincuenta por ciento)** del monto de la pérdida indemnizable con un mínimo de **\$10,500.00 (Diez Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)**.

6. CONDICIONES ESPECIALES

- 6.1. Se conviene que, en el caso de pérdida total de los equipos de cómputo, la indemnización correspondiente deberá incluir el software básico incluido para su operación (Sistema operativo y paquetería instalada previo al siniestro).
- 6.2. Se aclara que dentro de la cobertura de equipo móvil o portátil quedan incluidos entre otros, los equipos de medición y prueba propios de **"EL ASEGURADO"**.
- 6.3. Se conviene en amparar el equipo móvil y portátil en la República Mexicana, litorales marinos y el extranjero.
- 6.4. Se indemnizará a valor de reposición tanto en pérdidas parciales como totales sin límite de antigüedad de los equipos.
- 6.5. Se conviene en exentar la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente para el caso de reclamaciones ante **"LA ASEGURADORA"**, por robo con violencia o robo sin violencia para aquellos equipos que tengan un valor de hasta **\$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.)**.





SECCIÓN IV. EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.

1. BIENES CUBIERTOS.

Ampara la pérdida o daño físico que sufran cualquier tipo de maquinaria, maquinaria pesada, móvil o implementos propiedad de la **SEP**, tanto en las oficinas, como en las escuelas y cualquiera de las ubicaciones, o aquellos en que la **SEP** tenga bajo su custodia y responsabilidad, consignación, comodato, arrendamiento o tenga interés asegurable, en cualquier ubicación, tales como pero no limitativo a: oficinas, laboratorios, escuelas, centros de capacitación de investigación, bodegas, almacenes, talleres. Incluyendo, los que se mencionan a continuación como información, más no limitados a maquinaria eléctrica, transformadores eléctricos, rectificadores de corriente, interruptores, generadores, motores de combustión interna, tableros de control, soldadores, compresoras, plantas de emergencia fijas y portátiles, molinos, transportadoras de banda, motores utilizados en toda clase maquinaria y equipos eléctricos, equipos de calefacción y aire acondicionado, refrigeradores, hornos, bandas y cadenas transportadoras, maquinaria de talleres, imprentas, equipos de laboratorios, plantas de energía eléctrica, subestaciones eléctricas, sistemas de protección contra incendio, bombas centrífugas, bombas contra incendio, sin presentación de relación, en cualquier punto de la República Mexicana.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo riesgo de pérdida o daño físico, incluyendo, pero no limitado a:

- 2.1. Incendio y/o Rayo.
- 2.2. Explosión.
- 2.3. Ciclón, Tornado, Vendaval, Huracán, Granizo.
- 2.4. Inundación.
- 2.5. Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica.
- 2.6. Derrumbe, Deslave, Hundimiento, Deslizamiento del Terreno y Alud.
- 2.7. Hundimiento o Rotura de Alcantarillas, Puentes para Vehículos, Muelles o Plataformas de Carga.
- 2.8. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, Volcadura, Caída y Enfangamiento.
- 2.9. Incendio, Rayo, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.





- 2.10. Incendio, rayo, explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- 2.11. Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.
- 2.12. Huelgas, alborotos populares y conmoción civil.
- 2.13. Explosión (excepto explosión interna).
- 2.14. Lubricantes y ruedas.
- 2.15. Daños materiales que sufran los equipos asegurados al ser trasladados por su propio impulso siempre y cuando no sean vehículos que transiten usualmente en vías públicas.
- 2.16. Cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.
- 2.17. Contra toda pérdida o daño físico ocurrido a los bienes asegurados por causas externas.
- 2.18. Responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra la **SEP** por el uso y/u operación de los equipos asegurados en esta sección.
- 2.19. Gastos extraordinarios. Se cubren los gastos adicionales necesarios en que incurra la **SEP** con el fin de continuar, en caso de siniestro amparado, con las operaciones normales.

3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

- 3.1. Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento la **SEP**.
- 3.2. Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal, cavidades, erosiones, corrosiones, derrumbes, o incrustaciones, así como deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- 3.3. Reparaciones de carácter provisional, salvo los que formen parte de la reparación definitiva o para aminorar el daño.
- 3.4. Daños por los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante del aparato en el periodo de garantía.
- 3.5. Equipos sometidos a pruebas diferentes a las especificadas por el fabricante.





- 3.6. Daños a contenidos de los aparatos.
- 3.7. Pérdidas resultantes, directa, indirecta o consecuencialmente por falta de fuerza o cualquier forma de energía.
- 3.8. Gastos erogados para eliminar fallas de funcionamiento en los bienes asegurados, a menos que dichas fallas fueran causadas por la presencia de los riesgos cubiertos.
- 3.9. Gastos erogados por mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo los derivados de las partes recambiadas durante dicha operación.
- 3.10. Pérdidas consecuenciales de cualquier índole, así como daños imputables por responsabilidad civil. Excepto la cobertura de incremento en el costo de operación.
- 3.11. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- 3.12. Cambios estructurales o de diseño.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR).

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de "LA ASEGURADORA" ante el presente seguro durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico**: hasta por la cantidad de **\$4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por toda y cada pérdida.

Todos los sub-límites o cantidades enunciadas forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado y no adicional a éste.

5. DEDUCIBLES.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo del presente **Anexo Técnico**, la **SEP** participará con los siguientes deducibles:

- 5.1. Cualquier tipo de daño o pérdida **6% (seis por ciento) del monto de la pérdida indemnizable con un máximo de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100M.N.)**.

6. CONDICIONES ESPECIALES.

- 6.1. Se indemnizará a valor de reposición tanto en pérdidas parciales como totales sin límite de antigüedad de los equipos.





SECCIÓN V. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

1. BIENES CUBIERTOS.

Todos los bienes descritos en la Sección 1. **Daños a la propiedad**, y que sean propiedad de la **SEP** o que estén bajo su responsabilidad o custodia o sobre los que tengan un interés asegurable.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo riesgo de pérdida o daño físico, incluyendo, pero no limitado a:

- 2.1. La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- 2.2. Pérdidas o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- 2.3. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.
- 2.4. Para las instalaciones especiales que deban estar a la intemperie, se ampara robo de bienes no obstante que carezcan de techo, o de alguno de sus muros, puertas o ventanas.
- 2.5. Robo de bienes que se encuentren en ferias o exposiciones de las que participe la **SEP**.
- 2.6. La pérdida y/o daños que sufran los bienes asegurados que por su naturaleza deban estar almacenados a la intemperie dentro de los predios de la **SEP** como consecuencia de la realización del robo y/o asalto y los daños materiales que ocasionara este hecho.
- 2.7. Bienes propiedad de empleados para robo con violencia y/o asalto exclusivamente dentro de las instalaciones de la **SEP**, quedaran amparados bajo convenio hasta **\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)** monto que opera como sub-límite por evento y hasta **\$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)** por todos los siniestros que pudieran ocurrir durante la vigencia del contrato. La cantidad indicada anteriormente no es adicional al límite máximo de responsabilidad indicado en esta sección.
- 2.8. Gastos extraordinarios. Se cubren los gastos adicionales necesarios en que incurra la **SEP** con el fin de continuar en caso de siniestro amparado, con las operaciones normales.

3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

- 3.1. Desaparición misteriosa de los bienes y/o extravío.





- 3.2. Pérdida directamente causada por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos, así como ratería y pillaje.
- 3.3. El robo o asalto efectuado por el representante legal de la **SEP** o dependientes económicos de éstos.
- 3.4. Bienes cubiertos bajo la cobertura de dinero y/o valores.
- 3.5. Robos que resultasen de actos fraudulentos, dolosos o criminales cometidos por un servidor público adscrito, delegado fiduciario o agente de la **SEP** y debidamente resuelto por una autoridad jurisdiccional competente, a través de una sentencia firme y definitiva.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR).

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de "LA ASEGURADORA" ante el presente seguro durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico**: hasta por la cantidad de **\$40'000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por toda y cada pérdida.

Todos los sub-límites o cantidades enunciadas forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado y no adicional a éste.

5. DEDUCIBLES.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo del presente Anexo Técnico, la **SEP** participará con el siguiente deducible: cualquier tipo de daño o pérdida **12% (doce por ciento) del Monto de la Pérdida Indemnizable con un máximo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**.

6. CONDICIONES ESPECIALES.

- 6.1. Se conviene en exentar la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente para el caso de reclamaciones ante "LA ASEGURADORA", por robo con violencia o robo sin violencia para aquellos eventos de hasta **\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**.

SECCIÓN VI. DINERO Y/O VALORES.

1. BIENES CUBIERTOS.

Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, y otros documentos negociables y no negociables, tales como letras de cambio, pagarés, cheques, cheques de viajero, acciones, marbetes, bonos financieros e hipotecarios, vales de gasolina y de despensa y en general toda propiedad de la **SEP** y/o bajo su responsabilidad o custodia, dentro y fuera de los inmuebles propios





y/o de terceros, siempre que estén bajo su responsabilidad o custodia, dentro de la República Mexicana.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo riesgo de pérdida o daño físico, incluyendo, pero no limitado a:

2.1. Dentro del Local:

2.1.1. Robo con violencia: Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

2.1.2. Robo por asalto: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas que tengan la custodia o el resguardo de los bienes.

2.1.3. Incendio y explosión: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2.1.4. Pérdida directamente causada por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

2.1.5. Daños Materiales: Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los sub-numerales 34.1.1 y 34.1.2 respectivamente.

2.2. Fuera del Local:

2.2.1. En tránsito. Cuando los bienes se encuentren en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia de la **SEP**.

2.2.2. Robo con violencia o asalto: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.





2.2.3. Incapacidad física de la persona portadora: Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

2.2.4. Accidente del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados: Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

- 3.1. Fraude debidamente resuelto por una autoridad jurisdiccional competente, a través de una sentencia firme y definitiva, robo, asalto o abuso de confianza cometidos por servidores públicos adscritos a la **SEP** sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.
- 3.2. Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave de "EL ASEGURADO", el acto doloso debe ser realizado por **EL ASEGURADO** y debidamente resuelto por una autoridad jurisdiccional competente, a través de una sentencia definitiva.
- 3.3. Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
- 3.4. Desaparición misteriosa de los bienes y/o extravío.
- 3.5. Faltantes o errores contables.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR).

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima "LA ASEGURADORA" ante el presente seguro durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico**: hasta por la cantidad de **\$4'200,000.00 (Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)** por toda y cada pérdida.

Todos los sub-límites o cantidades enunciadas forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado y no adicional a éste.

5. DEDUCIBLES.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo del presente **Anexo Técnico**, la **SEP** participará con los siguientes deducibles:

- 5.1. **Cualquier tipo de daño o pérdida 12% (doce por ciento) del monto de la pérdida indemnizable y un máximo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).**





6. CONDICIONES ESPECIALES.

- 6.1. Se conviene en exentar la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente para el caso de reclamaciones ante **"LA ASEGURADORA"**, por robo con violencia o robo sin violencia, para aquellos eventos de hasta **\$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.)**.
- 6.2. Los bienes amparados quedaran cubiertos cuando se encuentren en posesión de **servidores públicos adscritos para cualquier gasto con un sub-límite máximo de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.)** por persona.
- 6.3. Se ampara efectivo y/o valores negociables **en cajones, gavetas, archiveros o similares cerrados con llave** con sub-límite de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.
- 6.4. Se cubre dinero en poder de mensajeros, pagadores y/o cobradores, servidores públicos, empleados y/o personal autorizado, sin restricción de horario o lugar.

SECCIÓN VII. ROTURA DE CRISTALES.

1. BIENES CUBIERTOS.

Cristales interiores y exteriores, nacionales y de importación, decorados, grabados, biselados, película protectora, cubiertas de cristal de mesas, de mesas de centro y escritorios, lunas, espejos, vitroblocs, así como domos de cualquier clase, marcolitas (son acrílicos que hacen las veces de los cristales o vidrios en ventanas) o de ornato con espesor de 6 mm o mayores, incluyendo el costo de instalación en cualquier ubicación que pertenezca a la **SEP** y/o que este bajo su custodia que estén debidamente instalados. Incluye cristales pertenecientes a los contenidos antes mencionados.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Esta sección cubre el valor de los cristales y el costo de instalación de los mismos, contra los siguientes riesgos:

- 2.1. Rotura accidental súbita e imprevista.
- 2.2. Por remoción de cristal y remoción de escombros y mientras no quede éste debidamente colocado.
- 2.3. Al decorado del cristal (tales como pero no limitados a plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortado, rotulado, realzado y análogos) o a sus marcos, espejos, película de seguridad o de claridad.
- 2.4. Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los inmuebles de la **SEP** y/o del cristal o cristales asegurados.





3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

- 3.1. Fraude, robo, asalto o abuso de confianza cometidos por servidores públicos adscritos a la **SEP**, debidamente resuelto por una autoridad jurisdiccional a través de una sentencia firme y definitiva.
- 3.2. Cuando provengan de siniestros causados por **dolo** debidamente resuelto por una autoridad jurisdiccional a través de una sentencia firme y definitiva, **mala fe** o **culpa grave** de servidores públicos adscritos a la **SEP**.
- 3.3. Desaparición misteriosa de los bienes y/o extravío.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR).

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de **"LA ASEGURADORA"** ante el presente seguro durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico**: hasta por la cantidad de **\$6'500,000.00 (Seis Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)** por toda y cada pérdida y en el agregado.

Todos los sub-límites o cantidades enunciadas forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado y no adicional a éste.

5. DEDUCIBLES.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo del presente anexo, la **SEP** participará con los siguientes deducibles:

- 5.1. Cualquier tipo de daño o pérdida, **6% (seis por ciento) de la pérdida indemnizable con un mínimo de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) y un máximo de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)**.

6. CONDICIONES ESPECIALES.

- 6.1. Una vez reportado el siniestro, **"LA ASEGURADORA"** enviará antes de las siguientes 48 hrs. al personal asignado para realizar la colocación del o los cristales en coordinación con personal de la **SEP** sin aplicar cobro a las escuelas por ningún concepto.
- 6.2. **"LA ASEGURADORA"** enviará un reporte quincenal a la **SEP** de los siniestros ocurridos que afectan esta sección, los cuales deberán incluir los mismos datos de los reportes de siniestralidad mensual.
- 6.3. El personal asignado para la proveeduría y colocación de cristales será el responsable de retirar los residuos de los cristales que cambie, en caso de que no realice esta labor se solicitará a **"LA ASEGURADORA"** (a aseguradora) que no vuelva a ser asignado.





SECCIÓN VIII. ANUNCIOS LUMINOSOS.

1. BIENES CUBIERTOS.

Cualquier tipo de anuncios y carteles, pantallas electrónicas y cualquier tipo de rótulos mientras se encuentren debidamente instalados y/o que se encuentren operando en cualquiera de las ubicaciones de la **SEP** dentro de la República Mexicana, incluyendo la base, el soporte o cualquier aditamento que sostenga el anuncio y el costo de instalación del mismo.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo riesgo de pérdida o daño físico, ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.

3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

- 3.1. Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio.
- 3.2. Cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el(los) anuncio(s) luminoso(s).
- 3.3. Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.
- 3.4. Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que este colocado el anuncio.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR).

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima "**LA ASEGURADORA**" ante el presente seguro durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico**: hasta por la cantidad de **\$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.)** por toda y cada pérdida.

Todos los sub-límites o cantidades enunciadas forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado y no adicional a éste.

5. DEDUCIBLES.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo del presente **Anexo Técnico**, la **SEP** participará con los siguientes deducibles:

- 5.1. Cualquier tipo de daño o pérdida **6% (seis por ciento) del monto de la pérdida indemnizable con un máximo de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)**.





SECCIÓN IX. OBRAS DE ARTE Y OBJETOS RAROS O DE DIFÍCIL REPOSICIÓN.

1. BIENES CUBIERTOS.

Sobre todas las Obras de Arte, objetos raros o de difícil reposición, tales como, pero no limitativo a: obras de caballete, murales, frescos, pinturas y esculturas realizadas en diferentes técnicas, vitrales, objetos de ornato, esculturas, acervo cultural, libros, colecciones científicas, colecciones de antigüedades, colecciones numismáticas, monedas y medallas conmemorativas, colecciones históricas, colecciones artísticas y literarias, documentos u objetos raros o de difícil o imposible reposición, así como acervo documental, soportes diversos y que sean considerados como obra de arte por "EL ASEGURADO" propiedad de éstos y/o bajo su custodia o responsabilidad, que estén en exhibición en interiores o exteriores, siempre y cuando los bienes ubicados en exteriores estén diseñados o contruidos para permanecer a la intemperie; almacenaje y traslados, en los bienes descritos en la Sección I. **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, Numeral 1. **BIENES CUBIERTOS**, ya sea dentro de territorio nacional o en el extranjero.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo riesgo de pérdida o daño físico súbito y/o imprevisto, causado directamente a los bienes asegurados bajo esta sección, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, a los siguientes:

- 2.1. Clavo a clavo.
- 2.2. Robo con y sin violencia o intento de los mismos.
- 2.3. Daños por incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, derrame de protecciones contra incendio y combustión espontánea.
- 2.4. Daños o pérdidas por riesgos de la naturaleza.
- 2.5. Del decorado del cristal (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos y análogos) o a sus marcos.
- 2.6. Daños por limpieza, reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas del local aquí descrito y/o del cristal o domo asegurados.
- 2.7. Terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, maremoto, ola sísmica y tsunami.
- 2.8. Fenómenos hidrometeorológicos, marejada (golpe de mar distinto al oleaje normal de la marea) y mar de fondo, huracán, vendaval vientos tempestuosos, lluvias torrenciales, granizo,





inundación, desbordamiento de ríos, presas, lagos, lagunas, alza del nivel de aguas, enfangamiento, tornado y en general daños por agua de cualquier origen.

- 2.9. Huelgas y alborotos populares, conmoción civil y/o vandalismo y daños por actos de personas con o sin intención.
- 2.10. Daños materiales al marco, contenedor, vitrina, puertas, ventanas, muros o techo de local de contenedor o de exposición.
- 2.11. Pérdida o daño causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o la conmoción civil derivada de ello, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.
- 2.12. Pérdida o daño causado por cualquier acto terrorista o tentativa de acto terrorista, perpetrado por cualquier persona que actúe con un motivo político, ideológico, religioso o similar.

3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

- 3.1. Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, bacterias e insectos nocivos, ni daños causados por la exposición indebida a la intemperie, así como cualquier otro daño que se desarrolle de forma premeditada por restauradores, conservadores o curadores.
- 3.2. Fraude, robo, asalto o abuso de confianza cometidos por servidores públicos adscritos a **"EL ASEGURADO"** debidamente resuelto por una autoridad jurisdiccional a través de una sentencia firme y definitiva.
- 3.3. Pérdidas o daños de los bienes amparados que hayan sido dejados en vehículos sin custodia.
- 3.4. Cuando provengan de siniestros causados por dolo mala fe o culpa grave de **"EL ASEGURADO"**, el acto doloso debe ser realizado por personal de **"EL ASEGURADO"** y debidamente resuelto por una autoridad jurisdiccional competente, a través de una sentencia firme y definitiva.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR).

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de **"LA ASEGURADORA"** ante el presente seguro durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico: hasta por la cantidad de \$23,000,000.00 (Veintitrés Millones de Pesos 00/100 M.N.) por toda y cada pérdida y en el agregado.**

Todos los sub-límites o cantidades enunciadas forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado y no adicional a éste.





5. DEDUCIBLES.

Cualquier tipo de daño o pérdida es sin aplicación de ningún tipo de deducible.

6. CONDICIONES ESPECIALES.

La cobertura estará sujeta a las siguientes cláusulas y/o textos:

- 6.1. Institute Cargo Clauses (a). Incluyendo los riesgos de mojaduras y humedad, ampliada expresamente la cobertura para garantizar la pérdida, el daño o el gasto que sufran las obras aseguradas, como consecuencia de insuficiencia o impropiedad del embalaje y/o estiba.
- 6.2. Institute Strikes Clauses. Riesgos de huelgas en el seguro de mercancías y/u otros intereses del porteador.
- 6.3. Valor Indemnizable. Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida o daño, el monto del finiquito se basará en el costo de reparar, reemplazar o reinstalar con materiales de tipo y calidad similar pero no inferior, sin ninguna deducción por depreciación.
- 6.4. Se otorga cobertura aún en los casos de daños y/o pérdidas producidos como consecuencia de actos o conductas dolosas o negligentes de los beneficiarios y/o los empleados y agentes de **"EL ASEGURADO"**.
- 6.5. En caso de siniestro que amerite indemnización por parte de **"LA ASEGURADORA"**, el salvamento quedará a disposición y en propiedad de **"EL ASEGURADO"**, lo anterior aplica única y exclusivamente para las Obras de Arte, objetos raros y de difícil reposición a las que se refiere esta sección.
- 6.6. La valoración de los bienes y sus daños será determinada y efectuada por alguno de los peritos nombrado por acuerdo de ambas partes, el cual deberá estar debidamente acreditado y titulado en el Ramo en el que se efectuará el peritaje, avalúo, dictamen, entre otros, en cuyo caso, la indemnización será calculada a valor de reposición y/o restauración, hasta dejarlos en el estado en el que se encontraban. La indemnización deberá incluir el monto del proyecto de determinación de daño o pérdida, el diseño y la ejecución del proyecto ejecutivo de restauración, reparación o reconstrucción, los honorarios y gastos de traslados, viáticos, hospedajes y alimentación de los peritos, funcionarios y/o asesores que sean requeridos para estar presentes en la zona del siniestro por ubicación y cualquier gasto extra relacionado con lo anterior.
- 6.7. En caso de daño o pérdida de cualquier objeto(s) que sea parte de un par o juego, corresponderá a **"EL ASEGURADO"** determinar la importancia y, el porcentaje de daño o pérdida que representa en relación total del par o juego será valorado por alguno de los peritos nombrado por acuerdo de ambas partes.





- 6.8. Condiciones especiales para el Museo Vivo del Muralismo. En el caso de la obra en comodato, exposición o donada al museo, aplicará como límite total durante la vigencia de la póliza, el límite máximo de responsabilidad de la cláusula séptima, en caso de excederse el límite de esta sección.

SECCIÓN X. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

1. RESPONSABILIDADES CUBIERTAS.

“LA ASEGURADORA” se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que la **SEP** cause a terceros, y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente donde se dio el hecho, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia del contrato, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el contrato y el presente **Anexo Técnico**, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades de la **SEP**.

Se encuentra incluido el pago de los gastos por fianzas y/o gastos de defensa en la tramitación de un siniestro o daño y **opera hasta el 50% (Cincuenta por ciento) adicional al límite contratado.**

Este seguro cubre aquellas sumas por las que **EL ASEGURADO** sea civilmente responsable conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil, por hechos u omisiones no dolosos derivados de las actividades de la **SEP**, o derivado de cualquier riesgo cubierto que causen lesiones personales o daños materiales a terceros, así como perjuicios y daños morales cuando estos dos últimos sean consecuencia directa de las lesiones personales o daños materiales cubiertos, siempre que dichos daños sean a consecuencia de, incluye, pero no se limita a:

- 1.1. Actividades e Inmuebles, incluye, pero no se limita a:
 - 1.1.1. Responsabilidad Civil legal por el uso y tenencia de antenas, anuncios luminosos o carteles alusivos a la **SEP**.
 - 1.1.2. Responsabilidad Civil legal en que incurran la **SEP** a consecuencia de su participación en ferias y/o exposiciones.
 - 1.1.3. Responsabilidad Civil legal por el uso y tenencia de elevadores y/o escaleras eléctricas.
 - 1.1.4. Responsabilidad Civil legal por la operación y uso del restaurante para estudiantes, empleados o visitantes.
 - 1.1.5. Responsabilidad Civil por la caída de árboles y cualquier otro objeto que sea parte de los inmuebles de manera enunciativa más no limitativa anuncios, carteles publicitarios o cualquier otro bien de la **SEP**.





- 1.1.6. Responsabilidad Civil por la posesión y/u operación de estadios deportivos, teatros, foros, museos y plazas con servicios a la comunidad y/o al público en general.
- 1.1.7. Responsabilidad Civil por productos y/o trabajos terminados.
- 1.1.8. Responsabilidad Civil con motivo de obras en proceso, construcciones, ampliaciones, demoliciones, adaptaciones, remodelaciones, adecuaciones para amparar la responsabilidad civil en que pudiera incurrir la **SEP** por daños a terceros.
- 1.1.9. Responsabilidad Civil por el uso de carros de golf en el interior de las instalaciones de la **SEP** por daños a terceros.
- 1.2. Arrendatario o comodatario.
- 1.3. Responsabilidad Civil Depositario (Cubre bienes bajo cuidado, custodia, control responsabilidad de "EL ASEGURADO").
- 1.4. Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.
- 1.5. Responsabilidad Civil Asumida.
- 1.6. Responsabilidad Civil Contaminación. Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños corporales o materiales a consecuencia de la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes o cualquier pérdida, costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes, siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión accidental que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental. Para los efectos de este seguro se entenderá por:
 - 1.6.1. Contaminantes: Cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso y termal, incluyendo, pero no limitado a humo, vapor, hollín, vaho, ácidos o álcalis, productos químicos y desperdicios. El término desperdicios como se usa en esta definición incluye materiales que se vuelven a consumir, reciclar, reacondicionar o recuperar.
 - 1.6.2. Emisión: Descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes.
- 1.7. Carga y Descarga.
- 1.8. Daños por la Carga. Está asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere la **SEP** por daños a terceros en sus bienes y/o personas, causados por la carga durante su transporte (incluye daños por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos y subsuelos), ya sea en vehículos propiedad de la **SEP** o ajenos, estos últimos, sólo cuando se encuentren bajo su responsabilidad y transportando productos de su propiedad. Es condición básica para que esta cobertura surta efecto, que el daño se derive de un acontecimiento que ocurra en forma repentina o accidental ocasionado por incendio, explosión, volcadura y/o





colisión. Esta cobertura comienza desde el momento que el producto es cargado para su transporte en los medios de conducción correspondientes, continúa durante el curso ordinario del viaje y cesa con la descarga del mismo en el domicilio del consignado.

Queda entendido y convenido que esta cobertura y seguro en ningún caso amparan ni se refieren a:

- 1.8.1. Daños ocasionados a la carga o mercancía transportada, sus contenedores, cisternas o tanques y medios de transporte.
 - 1.8.2. Daños o reclamaciones derivados de sobrecargar la capacidad de los medios de transporte
 - 1.8.3. Reclamaciones por errores en la elección y entrega de mercancías o productos, así como por cualquier demora en la recogida, transporte o entrega de las(os) mismas(os).
- 1.9. Responsabilidad Civil en exceso de la cobertura básica de la póliza de autos. Está asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere la **SEP** por daños a terceros en sus bienes y/o personas, causados por el uso o tenencia de vehículos.

Queda entendido y convenido que esta cobertura de seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- 1.9.1. Daños que sufran los vehículos o parte de los mismos.

Daños que ocasionen los vehículos cuando se haya dado a estos un uso distinto al declarado al solicitarse el seguro. Esta cobertura opera en exceso del límite asegurado en la póliza de autos y en caso de no existir operará en exceso de **\$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** o su equivalente en otras monedas.
- 1.10. Responsabilidad Civil Estacionamiento. Los vehículos se indemnizarán a valor comercial al momento del siniestro. Este se definirá por “**EL ASEGURADO**” y “**la ASEGURADORA**” utilizando una misma guía comercial.
 - 1.10.1. Con servicio de acomodadores, los riesgos amparados serán: Incendio y/o Explosión, Robo total, Elevadores y Rampas y Daños materiales a consecuencia de colisiones y/o vuelcos.
 - 1.10.2. Si el estacionamiento no cuenta con acomodadores quedarán excluidos los daños materiales a consecuencia de colisiones y/o vuelcos.
- 1.11. Responsabilidad Civil cruzada.
- 1.12. Responsabilidad Civil por el uso o tenencia de estancias infantiles, guarderías, escuelas y en general inmuebles sobre los que la **SEP** tenga interés asegurable, con o sin servicio de comidas, servicio médico e internados, incluyendo cualquier accidente que ocurra a los alumnos durante todo el tiempo que estén dentro de los inmuebles. Se contemplan el **100% (cien por ciento)** de la matrícula escolar registrada que tengan la **SEP**. Cuando la Responsabilidad Civil derive en





gastos médicos a alumnos, "LA ASEGURADORA" establecerá un acuerdo de pago directo con el prestador del servicio médico.

- 1.13. Responsabilidad patrimonial del estado.
- 1.14. Responsabilidad Civil derivada de obras de construcción y/o montaje.
- 1.15. Responsabilidad Civil por el uso de lugares y aparatos de ejercicio.
- 1.16. Responsabilidad civil Hospitales, Sanatorios y Clínicas.
- 1.17. Responsabilidad Civil instalaciones subterráneas.
- 1.18. Responsabilidad Civil Pasajeros o Viajeros. La cobertura de responsabilidad civil viajero solo aplica para los medios de transporte asegurados y el límite aplicable será el que proceda de acuerdo con la normatividad aplicable según las circunstancias del siniestro.
- 1.19. Gastos de defensa por riesgos cubiertos en esta sección.
- 1.20. Riesgos escolares, curriculares y extracurriculares.

2. RESPONSABILIDADES Y/O DAÑOS EXCLUIDOS.

- 2.1. Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.
- 2.2. Responsabilidad civil por daños y/o demandas provenientes del extranjero.
- 2.3. Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- 2.4. Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo y no requiera de placas de circulación para su empleo en lugares públicos.
- 2.5. Reclamaciones por Daños punitivos o ejemplares.
- 2.6. Reclamaciones por pérdida de mercado.
- 2.7. Reclamaciones por daños financieros puros.
- 2.8. Responsabilidad Civil Profesional.
- 2.9. Responsabilidad Civil de Funcionarios Gubernamentales y D&O.





- 2.10. Reclamaciones por retiro de mercado.
- 2.11. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por personal de la **SEP** las cuales deben ser resueltas por una autoridad jurisdiccional competente, a través de una sentencia firme y definitiva.

3. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR).

- 3.1. Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de **"LA ASEGURADORA"** ante el presente seguro durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico**: hasta por la cantidad de **\$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por toda y cada pérdida, y es ***independiente y adicional a los indicados en el numeral I. de los LMR de Daño Físico.***
- 3.2. Dentro del límite indicado en este numeral operan los siguientes sub-límites o cantidades por cobertura o riesgo los cuales serán el límite máximo de responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"**, para indemnizar daños en dicha cobertura y/o riesgo. Todos los sub-límites o cantidades enunciadas a continuación forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado en el primer párrafo de este inciso y no son adicionales al mismo.
 - 3.2.1. Para la cobertura de Responsabilidad Civil Depositario, hasta la cantidad de **\$3'500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.
 - 3.2.2. Para la cobertura de Arrendatario, hasta la cantidad de **\$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.
 - 3.2.3. Para la cobertura de Carga y Descarga, hasta la cantidad de **\$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.
 - 3.2.4. Para la cobertura de Productos y Trabajos Terminados, hasta la cantidad de **\$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.
 - 3.2.5. Para la cobertura de Responsabilidad Civil Asumida, hasta la cantidad de **\$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.
 - 3.2.6. Para la cobertura de Responsabilidad Civil Contratistas Independientes, hasta la cantidad de **\$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.





- 3.2.7. Para la cobertura de Contaminación, hasta la cantidad de **\$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.
- 3.2.8. Para la cobertura de Daños por la Carga, hasta la cantidad de **\$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.
- 3.2.9. Para la cobertura de Responsabilidad Civil Estacionamiento, hasta la cantidad de **\$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.)** por vehículo y **\$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.
- 3.2.10. Para la cobertura de Responsabilidad Civil en exceso de la cobertura básica de la póliza de autos, Hasta la cantidad de **\$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.
- 3.2.11. Para la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada, hasta la cantidad de **\$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.
- 3.2.12. Para la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de obras de construcción y/o montaje, hasta la cantidad de **\$50'00,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.
- 3.2.13. Para la cobertura de Responsabilidad Civil por el uso o tenencia de estancias infantiles, guarderías, escuelas y en general planteles con o sin servicio de comidas, servicio médico e internados, hasta la cantidad de **\$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza. Con los siguientes sub-límites por persona y/o alumno:
- 3.2.13.1. Para el riesgo de muerte, aplica el monto establecido en la Ley Federal del Trabajo y en el Código Civil Federal o en el Código Civil aplicable en el lugar de los hechos.
- 3.2.13.2. Para el riesgo de gastos médicos, no hay un monto establecido por lo que se cubrirán los gastos hasta el monto total que se derive con tope en el límite o monto contratado para esta cobertura.
- 3.2.14. Para la cobertura de Responsabilidad Patrimonial del Estado, hasta la cantidad de **\$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del contrato.





Todos los sub-límites o cantidades enunciadas NO forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado para Daño Físico y son adicional a éste.

4. DEDUCIBLES.

4.1. Los siniestros procedentes que ocurran en la Sección 1.10 Responsabilidad Civil deberán ser pagados por **"LA ASEGURADORA" (LA ASEGURADORA)** desde el inicio de la vigencia del contrato correspondiente para los que no aplicará el Deducible Agregado mencionado en la Sección I, Daño Físico

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo del presente **Anexo Técnico**, la **SEP** participará con los siguientes deducibles operativos:

4.2. Cualquier tipo de daño o pérdida a PERSONAS, sin aplicación de deducible.

4.3. Cualquier tipo de daño o pérdida a BIENES, sin aplicación de deducible.

4.4. Para Responsabilidad Civil Productos y trabajos terminados, sin aplicación de deducible.

4.5. Para Responsabilidad Civil Estacionamientos:

4.5.1. Robo Total: Sin deducible.

4.5.2. Daños Materiales: Sin deducible.

4.5.3. Cristales: Sin deducible.

5. CONDICIONES ESPECIALES.

5.1. Las actividades de los Institutos Tecnológicos de Ciencias del Mar y Agropecuarios son: capacitación a estudiantes y profesores en áreas de la pesca, navegación y conservación de la captura; técnicas de acuacultura y maricultura, construcción naval, mantenimiento y reparación de embarcaciones pesqueras, entre otras. Los posibles riesgos a que están expuestos los alumnos de estas escuelas son los propios de la actividad de esta Secretaría.

5.2. Los riesgos a escolares extracurriculares se refieren a: prácticas escolares, excursiones, desfiles, olimpiadas estudiantiles, competencias deportivas, entre otras.

5.3. **"LA ASEGURADORA" (LA ASEGURADORA)** indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y sólo sí la reclamación por esos hechos se formula por primera vez y en el curso de la vigencia de éste contrato o dentro de los 2 (dos) años siguientes a su terminación.

5.4. Se establece un máximo de **15 (quince) casos** que no excederán de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** por evento para toda la vigencia del contrato y la póliza que





de éste se derive, exclusivamente para casos que aun cuando no se ubiquen en esta sección, la **SEP** tiene obligación de indemnizar según el reclamo de terceros.

La **SEP** informará a "LA ASEGURADORA" la ocurrencia de eventos ante terceros que actualizan el supuesto establecido en el primer párrafo de este sub-numeral a efecto de que proceda a su liquidación.

SECCIÓN XI. TRANSPORTE DE CARGA.

1. BIENES CUBIERTOS.

Se cubre todos y cada uno de los embarques de bienes nuevos o usados que sean propiedad o que estén bajo la responsabilidad, cuidado, control o custodia de la **SEP** y/o sobre los que tenga interés asegurable, así como alimentos no perecederos de cualquier tipo.

2. ORIGEN Y DESTINO/DESTINO Y ORIGEN.

Los bienes asegurados, estarán amparados durante su transporte desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte de la República Mexicana y viceversa. Incluye movimientos dentro zonas metropolitanas. Así como desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte del mundo y/o desde cualquier parte del mundo, hasta cualquier parte de la República Mexicana.

3. MEDIOS DE TRANSPORTE.

Se entiende por medios de transporte, cualquier medio o combinación de medios de traslado de bienes de los que se señala enunciativamente como, pero sin limitarse a: ferrocarril, camiones y/o vehículos propiedad de la **SEP** o de terceros; aviones y conexiones; marítimo; servicio postal y/o mensajería; y cualquier otra modalidad de transporte que la **SEP** decida utilizar.

4. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo riesgo de pérdida o daño físico, incluyendo, pero no limitado a:

- 4.1. Riesgos ordinarios de tránsito.
- 4.2. Robo de bulto por entero.
- 4.3. Robo parcial.
- 4.4. Mojaduras.
- 4.5. Manchas.
- 4.6. Oxidación.





- 4.7. Contaminación (Contacto con otras cargas).
- 4.8. Rotura, rajadura, abolladura y dobladura.
- 4.9. Mermas o Derrame.
- 4.10. Huelgas y alborotos populares.
- 4.11. Guerra a flote o aérea.
- 4.12. Baratería del capitán o de la tripulación.
- 4.13. Echazón.
- 4.14. Barredura.
- 4.15. Mercancía embarcada sobre cubierta.
- 4.16. Bodega a bodega.
- 4.17. Estadía en recintos fiscales o aduanales.
- 4.18. Hurto y desempaque diferido por 90 días.

5. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

- 5.1. La violación por la **SEP** o quien su interés represente de cualquier ley o disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional federal, estatal o municipal, cuando influya en la realización del siniestro.
- 5.2. Secuestro, embargo, arraigo, confiscación, nacionalización, apropiación y las consecuencias de los hechos anteriores efectuados por actos de autoridades nacionales o extranjeras, sean de hecho o de derecho.
- 5.3. Pérdidas o daños por dolo, mala fe, o robo en el que intervenga directa o indirectamente los enviados o empleados de la **SEP**. El acto doloso debe ser realizado por enviados o empleados de la **SEP** y debidamente resuelto por una autoridad jurisdiccional competente, a través de una sentencia firme y definitiva.
- 5.4. La naturaleza perecedera inherente a las mercancías, o el vicio propio de las mismas.
- 5.5. La demora o la pérdida de mercado aun cuando sean causadas por un riesgo materia del seguro.





- 5.6. La desaparición misteriosa, faltantes descubiertos al efectuar los inventarios o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final.
- 5.7. El abandono de las mercancías por parte de la **SEP** o a quien su interés represente.
- 5.8. La pérdida ordinaria de peso o volumen de las mercancías.
- 5.9. Mermas debidas a la naturaleza de ellas.
- 5.10. Pérdida, daño o gasto causado por la falta de o lo inapropiado del envase, empaque o embalaje de las mercancías transportadas.





6. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR).

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de “LA ASEGURADORA” ante el presente seguro durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico**: por esta sección es hasta por la cantidad de **\$3,500,000.00 M.N. (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) por toda y cada pérdida y en el agregado.**

Todos los sub-límites o cantidades enunciadas forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado y no adicional a éste.

7. DEDUCIBLES.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo del presente **Anexo Técnico**, la **SEP** participará con los siguientes deducibles:

- 7.1. Para Robo de bulto por entero o robo parcial: **6% (seis por ciento) del valor del embarque al momento del siniestro con mínimo de 40 (cuarenta) UMAs.**
- 7.2. Para cualquier otro riesgo o daño amparado: **4% (cuatro por ciento) del valor del embarque al momento del siniestro con un mínimo de 40 (cuarenta) UMAs.**

8. CONDICIONES ESPECIALES.

- 8.1. En la eventualidad de que se tuviera necesidad de efectuar uno o varios embarques con límite máximo de responsabilidad mayor a la solicitada, se avisará con anticipación a la compañía aseguradora y se emitirá una póliza específica de embarques, aplicando las mismas cuotas y riesgos que “LA ASEGURADORA” especifique en su propuesta económica.

SECCIÓN XII. EMBARCACIONES.

1. BIENES CUBIERTOS

Barcos escuela, embarcaciones mayores, tales como buques, lanchas con motor fuera de borda, de fibra de vidrio, inyectado o de cualquier otro material incluyendo maquinaria y equipo, equipo de propulsión y navegación, equipos especiales y accesorios, y cualquier otra embarcación que se encuentre en poder o bajo custodia de la **SEP** en el que tenga interés asegurable en cuanto a cascos y maquinaria propia o de terceros bajo su custodia o responsabilidad.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo riesgo de pérdida o daño físico súbito y/o imprevisto, causado directamente a los bienes asegurados bajo esta sección, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, a los siguientes:

- 2.1. **Cascos:**





2.1.1. Pérdida real total o implícita.

- 2.1.1.1. Causada como consecuencia de los siguientes riesgos: mares, esteros, puertos, presas, canales, ríos, lagunas, lagos, varaderos, diques, dársenas y viaductos. Por la furia de los elementos: rayo, varada, hundimiento, volcadura, rotura de puentes y colisión de la embarcación. Y por incendio, explosión y demás eventos que surjan durante la operación normal de la embarcación.
- 2.1.1.2. **“LA ASEGURADORA”** no pagará indemnización por pérdida total implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación de la embarcación alcancen las tres cuartas partes del valor dado a la embarcación en este **Anexo Técnico**.
- 2.1.1.3. La contribución que corresponda a la embarcación, hasta por su valor asegurado, en la avería gruesa o general y en los cargos de salvamento de auxilio, que será pagada según las disposiciones del derecho mexicano.
- 2.1.1.4. Cuando el valor que se le asigne a la embarcación para propósitos de contribución en avería gruesa, o cuando los valores dados a la embarcación resulten mayores que el monto del seguro, la responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** para propósitos de contribución en avería gruesa, gastos de salvamento o de auxilio, se limitará, dentro de la responsabilidad de la **SEP**, al mismo porcentaje que exista entre la suma asegurada y dicho valor contribuyente.
- 2.1.1.5. Por pérdida o daño a la embarcación durante su transporte terrestre cualquiera que sea la causa.
- 2.1.1.6. Responsabilidades recíprocas. Cuando ambas embarcaciones sean culpables, las reclamaciones por este concepto serán ajustadas conforme al principio de responsabilidades recíprocas, tal y como si los armadores de cada embarcación hubieran sido obligados a pagarse mutuamente.
 - 2.1.1.6.1. Avería particular.
 - 2.1.1.6.2. Responsabilidad civil por abordaje.
 - 2.1.1.6.3. Pérdida total real o constructiva (implícita).
 - 2.1.1.6.4. Abordajes (responsabilidades mutuas)
 - 2.1.1.6.5. Avería gruesa.
 - 2.1.1.6.6. Huelgas, alborotos populares y conmoción civil. Los daños materiales causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien por las medidas que para contener estos actos que tomen las autoridades.





- 2.1.1.6.7. Cobertura para riesgos en puertos.
- 2.1.1.6.8. Embarcaciones totalmente inactivas.
- 2.1.1.6.9. Gastos de salvamento.

2.2. Protección e Indemnización (P&I).

Se ampara en forma integral las responsabilidades que le resulten a la **SEP** por daños a los bienes de terceros y en sus personas, por el uso y tenencia de las embarcaciones, tales como, pero no limitadas a los siguientes riesgos y/o daños:

- 2.2.1. Pérdida de vida, lesiones y enfermedades.
- 2.2.2. Gastos de hospitalización, gastos médicos u otros.
- 2.2.3. Gastos de repatriación.
- 2.2.4. Daños a otro barco o propiedades a bordo debido a colisión.
- 2.2.5. Daños a otros barcos o propiedad a bordo no causados por colisión.
- 2.2.6. Daños a diques, muelles, señalamientos marítimos, etc.
- 2.2.7. Remoción del naufragio.
- 2.2.8. A la carga.
- 2.2.9. Tripulación (la tripulación de cada embarcación en promedio es entre 2 y 10 personas)
- 2.2.10. La tripulación es de nacionalidad mexicana.

2.3. Responsabilidad Civil Viajero.

3. LÍMITES DE NAVEGACIÓN.

Los límites de navegación son, aguas territoriales de la República Mexicana, en el Mar de Cortés, Golfo de México, Océano Pacífico, Océano Atlántico, Mar Caribe, Ríos, Lagos y Lagunas.

4. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD. (LMR)

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de **"LA ASEGURADORA"** ante el presente seguro durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico**:





- 4.1. Para Casco y Maquinaria hasta por la cantidad de **\$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) por toda y cada pérdida.**
- 4.2. Para P&I (Protección e Indemnización) la cantidad de **\$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) por toda y cada pérdida.**
- 4.3. Para Responsabilidad por Transporte de Personas, por pasajero, la cantidad de **8,400 (ocho mil cuatrocientas) UMAs.**

Todos los sub-límites o cantidades enunciadas forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado y no adicional a éste.

DEDUCIBLES.

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de "LA ASEGURADORA" ante el presente **Anexo Técnico**, la **SEP** participará con los siguientes deducibles:

- 4.4. Casco y maquinaria **6% (seis por ciento)** en toda y cada pérdida. El deducible se debe aplicar sobre el valor del casco.
- 4.5. Avería particular **3% (tres por ciento)** sobre el valor de reposición.
- 4.6. Motores fuera de borda **11% (once por ciento)** sobre el valor de reposición.
- 4.7. Abordaje **6% (seis por ciento)** sobre valor de reposición.
- 4.8. **P&I \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).**
- 4.9. **Demás** riesgos sin deducible.

5. USO DE LAS EMBARCACIONES.

Los usos de las embarcaciones son usos propios y necesarios para la **SEP** y todas se encuentran en operación.

6. CONDICIONES ESPECIALES.

- 6.1. Será necesario incorporar las cláusulas aplicables al tipo de riesgo, que sean indicadas por los mercados internacionales de reaseguro aplicando la cláusula de prelación.
- 6.2. Bandera: mexicana.





- 6.3. En caso de presentarse en alguna embarcación una agravación de riesgo durante la vigencia del contrato, el estatus de cobertura quedará previamente acordada y negociada entre la **SEP** y **"LA ASEGURADORA"**.
- 6.4. Las sumas aseguradas por embarcación que aparecen en la relación de embarcaciones a asegurar corresponden a la cantidad de cada una de las embarcaciones y éste será el valor convenido asegurado por embarcación.
- 6.5. Se contemplan embarcaciones mayores, menores y motores fuera de borda a valor convenido, limitados a que operan en aguas territoriales de los E.U.M. de acuerdo con sus programas de actividades, sin estar clasificados.





SECCIÓN XIII. SEMOVIENTES.

1. BIENES CUBIERTOS.

Toda fauna, que se encuentre en custodia, en propiedad, en estudio, en investigación, en análisis, o en reproducción, y bajo responsabilidad de la **SEP**.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo Daño Físico, Accidental, Súbito e Imprevisto tales como, pero sin limitarse a: Mortandad, Robo con Violencia, Incendio y/o Rayo, Inundación, Enfermedad de cualquier tipo, Distocia, Cesárea, Sacrificio Forzoso, Incapacidad Funcional, Transportación de Animal o Grupo, la Asistencia a Exposiciones, Estudio, Análisis, investigación, Ferias, Mercados, o Concursos, Intoxicación o Envenenamiento, Cambio de Ubicación, Lesiones o Muertes ocurridas por cualquier causa.

3. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD (LMR).

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de **“LA ASEGURADORA”** ante el presente seguro durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico: \$34'500,000.00 M.N. (Treinta y Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)** o hasta por la cantidad de **\$250,000.00 M.N. (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** por semoviente.

Todos los sub-límites o cantidades enunciadas forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado y no adicional a éste.

4. DEDUCIBLES.

4.1. Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo del presente Anexo Técnico, la **SEP** participará con el siguiente deducible: **6% (seis por ciento) del monto de la pérdida indemnizable y hasta un máximo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)**.

5. CONDICIONES ESPECIALES.

5.1. Se determinará, cuando sea por muerte, de acuerdo con uno similar de las características del semoviente asegurado, en el caso de una enfermedad o accidente se cubrirá los gastos médico veterinarios y hospitalarios comprobables, sujeto a un informe médico veterinario, hasta el valor de un semoviente de las mismas características en tipo y clase, incluyendo los gastos de entrenamiento si los hubiere.

5.2. Cuando el semoviente se encuentra en custodia de la **SEP**, se seguirá el siguiente procedimiento:





5.2.1. Si su adquisición fue originada por una importación: se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación.

5.2.2. Si su adquisición fue nacional: se pagará de acuerdo al valor de la factura.

Si es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará al precio del mayor costo de los listados que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a criar un semoviente de iguales características.

5.3. La indemnización en caso de siniestro se hará solo para semovientes de 4 meses en adelante, en el cual el límite máximo por animal será aquel que involucre todos y cada uno de los conceptos que forman parte del valor de reposición del semoviente como, pero no limitado al costo del animal, manutención e inversión en el mantenimiento de la salud, sin exceder el límite máximo de responsabilidad.

5.4. El aseguramiento de los semovientes se hace sin relación específica de los mismos, y en caso de siniestro se demostrará la propiedad, la ubicación donde se encontraba y sus características particulares, como nombre, raza, edad, sexo, color y tipo de mantenimiento, con declaración bajo protesta de decir verdad.

5.5. Se acepta la designación de un veterinario por parte de "LA ASEGURADORA" o por alguno de sus reaseguradores.

SECCIÓN XIV. FLORA.

1. BIENES CUBIERTOS.

Cultivos en pie, bosques, árboles y plantas destinada(s) a la enseñanza y educación y por los que la SEP tenga interés asegurable.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo daño físico, accidental, súbito e imprevisto tales como, pero sin limitarse a:

- 2.1. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, derrame de protecciones contra incendio y combustión espontánea.
- 2.2. Terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, maremoto, ola sísmica y tsunami.
- 2.3. Fenómenos hidrometeorológicos, marejada (golpe de mar distinto al oleaje normal de la marea) y mar de fondo, huracán, vendaval, vientos tempestuosos, lluvias torrenciales, granizo, inundación, desbordamiento de: ríos, presas, lagos, lagunas; alza del nivel de aguas, enfangamiento, tornado y en general daños por agua de cualquier origen.





- 2.4. Hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes, alud y desprendimiento de tierra o rocas.
- 2.5. Huelgas, alborotos populares, y conmoción civil.
- 2.6. Sabotaje de empleados y dependientes.
- 2.7. Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.





3. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS.

La póliza que se derive de este **Anexo Técnico** no asegura contra pérdida o daños causados por, o que resulten de:

- 3.1. Baja Población del Cultivo
- 3.2. Calidad de Cultivo
- 3.3. Granizo, que se produzca dentro de las 48 horas siguientes al día en que se haya provocado lluvia artificial.
- 3.4. Malezas.
- 3.5. Negligencia por parte de los empleados de la **SEP** en llevar a cabo las prácticas agrícolas que lleven al buen desarrollo del cultivo.
- 3.6. Desarrollo de semillas híbridas o con fines experimentales no probadas en la zona de cultivo.
- 3.7. Reducción en el rendimiento del cultivo, a menos que se dé cómo consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- 3.8. Daños a los cultivos por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- 3.9. Pérdidas en cualquier porción del cultivo que pueda recuperarse utilizando otro método de cosecha o recolección.
- 3.10. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho, terrorismo, así como expropiación, requisición, decomiso, confiscación, incautación detención o destrucción de los bienes asegurados por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- 3.11. Robo de los bienes asegurados o parte de ellos.
- 3.12. Inundación o encharcamiento, causado por falta de mantenimiento de los drenes utilizados para eliminar los excesos de agua de los predios asegurados.
- 3.13. Pérdidas consecuenciales de cualquier índole o tipo.
- 3.14. Actos vandálicos cometidos por personas actuando en nombre de o en conexión con cualquier organización con fines políticos o con cualquier otro fin.





- 3.15. Uso de cualquier arma que emplee fisión o fusión atómica usada en tiempo de paz o de guerra.
- 3.16. Combustión espontánea dictaminada así por un perito.
- 3.17. Humo o tizne de chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- 3.18. Contaminación, incluyendo, pero no limitado a polución, encogimiento, cambio de color, sabor o textura.
- 3.19. Daños ocasionados por la descarga o liberación de contaminantes humos, ácidos, químicos, tóxicos, ya sean gases, líquidos, materiales de desperdicios y cualquier sustancia que represente peligro para el humano o el cultivo.
- 3.20. Pérdida de mercado.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR).

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de “LA ASEGURADORA” ante el presente seguro durante la vigencia de la póliza que se derive del contrato y el presente **Anexo Técnico**: hasta por la cantidad de **\$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.)** por toda y cada pérdida.

Todos los sub-límites o cantidades enunciadas forman parte del límite máximo de responsabilidad indicado y no adicional a éste.

5. DEDUCIBLE.

- 5.1. Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo del presente **Anexo Técnico**, la **SEP** participarán con el siguiente deducible: **6% (seis por ciento) del monto de la pérdida indemnizable.**

6. CONDICIONES ESPECIALES.

- 6.1. El valor del bien dañado se determinará de acuerdo con uno similar de las características del cultivo asegurado, hasta el valor uno de las mismas características en tipo y clase.
- 6.2. El aseguramiento de los cultivos se hace sin relación específica de los mismos, y en caso de siniestro se demostrará la propiedad, la ubicación donde se encontraba y sus características particulares con declaración bajo protesta de decir verdad.





CLÁUSULA NOVENA. - NUMERALES QUE APLICAN A TODAS LAS SECCIONES PRECEDENTES.

1. OTROS SEGUROS.

Cuando la **SEP** haya contratado con una o varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento a **"LA ASEGURADORA"** los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas. Si no se hubieran declarado en forma inicial, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras, dentro de los límites de la suma asegurada que hubieren asegurado. Dando prelación a la póliza contratada previamente por la **SEP** y en exceso de la misma operará la póliza que se desprenda del presente **Anexo Técnico**.

"LA ASEGURADORA" podrá realizar las acciones que correspondan, si la **SEP** omite el aviso del párrafo anterior, o si se contratan los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

2. INSPECCIÓN.

"LA ASEGURADORA" podrá inspeccionar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo.

3. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 3.1. **Controversia y arbitraje:** en caso de desacuerdo entre la **SEP** y **"LA ASEGURADORA"**, en la interpretación de los alcances de las coberturas y riesgos amparados por este **Anexo Técnico**, las partes optarán de común acuerdo en nombrar a un árbitro para dirimir la controversia. Si no se pusieron de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, se solicitará la intervención de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), para conciliar en amigable composición la desavenencia origen del conflicto.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de la **SEP** y **"LA ASEGURADORA"** por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes federales de la Ciudad de México.

- 3.2. **Peritaje:** en caso de desacuerdo entre la **SEP** y **"LA ASEGURADORA"** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieron de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de **10 días** naturales a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito





tercero o de ambos, si así fuere necesario.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de **SEP** y **"LA ASEGURADORA"** por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

4. PRESCRIPCIÓN.

- 4.1. Todas las acciones que se deriven de este **Anexo Técnico** y del Contrato, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción consignadas en el artículo 1041 del Código de Comercio, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago, también por la iniciación del procedimiento, cuando proceda, señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

- 5.1. En caso de que **"LA ASEGURADORA"**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, quedará convencionalmente obligada a pagar a la **SEP**, beneficiario o tercero dañado un **interés moratorio calculado a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora**. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto. **El interés a aplicar no podrá ser en ningún caso inferior al interés legal.**

En caso de juicios o arbitrajes, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

6. ERRORES U OMISIONES.

- 6.1. Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses de la **SEP** ya que es intención de este **Anexo Técnico** dar protección durante la vigencia de la póliza, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión, será corregido al ser descubierto.





7. REPORTES DE SINIESTROS Y/O GASTOS EROGADOS.

“LA ASEGURADORA” proporcionará un reporte por escrito y en archivo magnético en formato XLS, XLSX o CSV, de los siniestros presentados, el cual deberá contener al menos, la siguiente información:

- 7.1. Clave del centro de trabajo y/o domicilio del inmueble donde ocurrió el siniestro.
- 7.2. Entidad federativa y municipio donde ocurrió el siniestro
- 7.3. Fecha del siniestro.
- 7.4. Fecha de reporte a **LA ASEGURADORA**.
- 7.5. Número de siniestro asignado por el Sistema de Administración de Servicios (**SAS**).
- 7.6. Número de póliza vigente al momento del siniestro.
- 7.7. Causa del siniestro.
- 7.8. Descripción del siniestro.
- 7.9. Bien afectado.
- 7.10. Ubicación del siniestro.
- 7.11. Cobertura afectada.
- 7.12. Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc.).
- 7.13. Motivo de rechazo.
- 7.14. Monto de la reserva de riesgos.
- 7.15. Monto indemnizado por **LA ASEGURADORA**.
- 7.16. Monto del deducible.
- 7.17. Nombre del ajustador.
- 7.18. Nombre de “**LA ASEGURADORA**” que realizó los trabajos (aplica para el pago en especie de infraestructura afectada y en reposición de bienes).
- 7.19. Nombre del funcionario de la **SEP** que validó los trabajos realizados (aplica solo para el caso de pago en especie de infraestructura afectada y en reposición de bienes).

Para las secciones de responsabilidad civil, se agregará adicional a lo anterior:

- 7.20. Nombre del tercero afectado o reclamante.
- 7.21. Monto reclamado por el tercero
- 7.22. Monto indemnizado al tercero

Los reportes serán entregados durante los siguientes **10 (diez)** días hábiles posteriores al término de cada mes, y cuando se le requiera de manera especial.

Adicionalmente, **LA ASEGURADORA** emitirá un estado de cuenta trimestral en el que se registren los siniestros, sus importes de indemnización y deducibles, sus avances de atención y fechas de entrega. El estado de cuenta será uno y debe contar con el informe específico de la **SEP**, y presentada con base a la clasificación de secciones y numerales de bienes cubiertos tal y como se describen en el presente **Anexo Técnico** y sobre los cuales la **SEP** podrá solicitar su verificación y podrán ser publicados en la página de transparencia de las instituciones salvando los datos de privacidad de acuerdo a la normatividad de la materia.





Cuando la **SEP** o cualquier Autoridad Fiscalizadora lo requiera, **"LA ASEGURADORA"** deberá proporcionar copia de las facturas y documentos que acrediten los gastos erogados.

"LA ASEGURADORA" acepta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, puedan verificar que los servicios contratados se realicen conforme a lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en otras disposiciones aplicables, y en su caso, proporcionarles todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

8. COBERTURA AUTOMÁTICA.

Queda entendido y convenido que este **Anexo Técnico** y la póliza que de él se derive se extiende a cubrir de forma automática bienes e intereses iguales a los mencionados en ésta, que la **SEP** adquiera, o por los cuales sea responsable, y que se encuentren debidamente instalados en las ubicaciones amparadas dentro de los límites territoriales especificados en la presente, y que por ningún motivo rechazarán la solicitud de aseguramiento de los bienes de la **SEP** sin límite en el valor de los bienes.

En consideración a la obligación que **"LA ASEGURADORA"** asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, la **SEP** por su parte se compromete a dar aviso al proveedor dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada.

8.1. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

En el caso de que se agotare el Límite Máximo de Responsabilidad La **SEP** podrá optar por la reinstalación automática del Límite Máximo de Responsabilidad con el pago de prima correspondiente.

9. MODIFICACIONES DE SUMA ASEGURADA.

Queda entendido y convenido entre la **SEP** y **"LA ASEGURADORA"**, que los aumentos y bajas de suma asegurada, para bienes objeto del seguro, durante la vigencia del contrato, se efectuarán aplicando la misma cuota al millar a prorrata por el periodo amparado. Para lo anterior, se otorgarán incrementos en la suma asegurada de hasta en un **5% (cinco por ciento)** sin cobro de prima adicional.

10. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Los valores que se proporcionan; son valores que al menos representan el **80% (ochenta por ciento)** de los valores de reposición a nuevo, queda entendido y convenido entre la **SEP** y **"LA ASEGURADORA"** que en caso de siniestro que afecte a éstos, y que amerite indemnización, no aplicará la regla de proporción indemnizable.

11. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.





En caso de siniestro a bienes o infraestructura física educativa, **EL ASEGURADO** tendrá la opción de recibir el pago de la indemnización en numerario o por reposición en especie para la reparación, reconstrucción de estructuras y construcciones dañadas que deben cumplir con requisitos mínimos de reglamentos y normas vigentes aplicables en el sitio del siniestro, limitado a que se realicen en el mismo lugar, con igual superficie, altura y sean lo más parecido a los bienes afectados. Para el caso específico de la infraestructura física educativa **se aplicarán las normas: NMX-R-021-SCFI-2013, NMX-R-079-SCFI-2015 y NMX-024-SCFI-2015. O las que en un futuro llegaran a emitirse.**

En Infraestructura física educativa podrán ser elegibles para pago en restitución en especie los siniestros con daños leves o moderados que no requieran la realización de un nuevo proyecto o la obtención de licencias de construcción, los daños severos, estructurales o que requieran de reconstrucción total podrán ser indemnizados en numerario; en ambos casos deberán de ser autorizados por el administrador del contrato.

12. CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE FENÓMENO NATURAL CONSIDERADO COMO CATASTRÓFICO.

- 12.1. En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos en la **SEP**, durante un período continuo de **72 horas** para sismo; en el caso de fenómenos hidrometeorológicos, incluyendo inundaciones, el lapso se extenderá a **168 horas**.
- 12.2. **"EL ASEGURADO"** podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los períodos de **72 horas o 168 horas** consecutivas comience, sin embargo, dos períodos no podrán traslaparse.
- 12.3. **"LA ASEGURADORA"** no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comiencen antes o después de la vigencia del contrato y de la póliza que se derive de este **Anexo Técnico**.
- 12.4. La omisión por parte del personal del **"EL ASEGURADO"** de reportar dicho daño o pérdida, dentro del período antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de éstos bajo los términos del presente **Anexo Técnico**.

13. GASTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS Y RECUPERACIÓN DE SINIESTROS.

- 13.1. La póliza que se derive de este **Anexo Técnico** se extiende a cubrir los gastos requeridos por **"EL ASEGURADO"** para la integración de las pérdidas como resultado de un siniestro cubierto en dicha póliza, aplicable a todas las secciones de la misma, siempre y cuando el administrador del contrato lo solicite a **"LA ASEGURADORA"** y lo designe mediante oficio, en el que se establezcan las condiciones generales de la prestación del servicio. Dichos gastos serán cubiertos directamente por **"LA ASEGURADORA"**, el pago por este concepto será como mínimo **3% (Tres por ciento)** y no excederá de **8% (Ocho por ciento)** de la pérdida indemnizable aplicado al Límite Máximo de Responsabilidad.





- 13.2. Los especialistas técnicos y/o peritos que participen para la integración de pérdidas y recuperación de siniestros serán seleccionados por la **SEP**, con quienes se coordinarán para la realización, entrega, recepción y autorización de sus trabajos, y no podrán exceder del arancel profesional aplicable, conciliados y autorizados por la **SEP**, siendo **"LA ASEGURADORA"** quien contratará sus servicios y efectuará los pagos correspondientes.
- 13.3. La intervención del especialista y/o perito se podrá considerar en todos los siniestros con o sin declaratoria de desastre natural, del presente **Anexo Técnico**.
- 13.4. Se precisa que el costo de los servicios de especialistas y técnicos no forman parte del siniestro (son adicionales), ni de la supervisión, ni corresponden a salarios, sino a servicios profesionales específicos, aplicados al límite máximo de responsabilidad.
- 13.5. El administrador del contrato podrá solicitar la participación de peritos y en su caso de asesores técnicos a su elección con la experiencia y especialización en el ramo, para la integración de pérdidas y recuperación de siniestros en favor de la **SEP**. El costo de sus servicios y de los gastos que originen deberán ser cubiertos por **"LA ASEGURADORA"**; para garantizar el pago oportuno de estos servicios **"LA ASEGURADORA"** pondrá a disposición de la **SEP**, mediante escrito dirigido al Administrador del Contrato, para que autorice la aplicación de recursos, hasta el 10% de la pérdida indemnizable de cada siniestro que incluya, ya sea uno o más planteles, determinando el importe de acuerdo a las cédulas de evaluación y cuantificación de daños elaboradas por el ajustador.

14. PRELACIÓN.

Las condiciones del **Anexo Técnico** tendrán prelación cuando se contrapongan con cualquier otra condición que establezca **"LA ASEGURADORA"**.

15. ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN.

Los términos y condiciones de la póliza que se derive de este **Anexo Técnico** han sido establecidos por la **SEP** y aceptados por **"LA ASEGURADORA"** sin sujeción a un modelo previamente establecido, por lo que declara **"LA ASEGURADORA"** expresamente que no se trata de un contrato de adhesión; por lo tanto, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y no se aceptan las condiciones generales de **"LA ASEGURADORA"** para estos ramos ni para ninguna de las coberturas mencionadas en este **Anexo Técnico**.

16. RESTITUCIÓN EN ESPECIE.

- 16.1. Se entiende por restitución en especie a la reconstrucción, reparación o reposición de un bien mueble o inmueble por uno nuevo, igual o equivalente pero no inferior al bien siniestrado. Para toda reconstrucción, reposición o reparación de bienes, incluyendo infraestructura física educativa, en la reposición en especie se sujeta a los precios de mercado vigentes **al momento**





de la reparación de daños en el lugar de la reconstrucción, reposición o reparación, de haber incrementos de precios de mercado posteriores y previos a su entrega a la SEP, deberán ser cubiertos por "LA ASEGURADORA". La reparación, reconstrucción de estructuras y construcciones dañadas que deben cumplir con requisitos mínimos de reglamentos y normas vigentes aplicables en el sitio del siniestro, limitado a que se realicen en el mismo lugar, con igual superficie, altura y sean lo más parecido a los bienes afectados. Para el caso específico de la infraestructura física educativa se aplicará la normatividad: **NMX-R-021-SCFI-2013**, **NMX-R-079-SCFI-2015** y **NMX-024-SCFI-2015**.

- 16.2. En caso de retraso imputable a "LA ASEGURADORA", de sus proveedores o contratistas, en restitución en especie de bienes o infraestructura física educativa la diferencia entre el valor de reposición del momento de la valoración de daños y el valor de reposición de la fecha de entrega será a cargo del "LA ASEGURADORA".
- 16.3. Se conviene que, en caso de siniestro, la SEP podrá solicitar que la indemnización correspondiente se efectúe en especie. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 106 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- 16.4. Las indemnizaciones mediante restitución en especie se llevarán solo cuando la SEP, lo solicite a través del servidor público facultado en el escrito de reclamación dirigido a "LA ASEGURADORA"; en el caso de que la SEP solicite la indemnización en efectivo será a favor de la Tesorería de la Federación.
- 16.5. En Infraestructura física educativa podrán ser elegibles para pago en restitución en especie los siniestros con daños leves o moderados que no requieran la realización de un nuevo proyecto o la obtención de licencias de construcción; los daños severos, estructurales o que requieran de reconstrucción total podrán ser indemnizados en numerario o bien, se podrá utilizar la modalidad de indemnización en especie, la cual deberá ser autorizada por el administrador del contrato y solicitada por el área que tenga bajo su responsabilidad el bien afectado.
- 16.6. En el **Anexo de Modelos de Convenio**, que forma parte integrante del presente **Anexo Técnico**, se presentan los modelos de convenio para la restitución en especie y pago en efectivo, los convenios que para este fin se firmen, podrán, en lo general, ajustarse al modelo ahí descrito; y el procedimiento que ha de seguirse en el caso de requerirse reposición en especie.

17. CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PRECIOS DE REHABILITACIÓN.

Los catálogos de conceptos y precios de rehabilitación o reconstrucción de inmuebles para restitución en especie o pago en efectivo, serán avalados técnica y presupuestalmente por el despacho especializado y/o los Institutos Estatales de Infraestructura Física Educativa y/o Cámaras de Construcción y/o instituciones públicas o privados que determine la SEP, los precios serán aplicados al momento de realizar la reparación del daño.





18. ANTICIPOS EN CASO DE PERDIDA O DAÑO.

- 18.1. En caso de pérdida o daño a los bienes asegurados, amparados bajo los términos del presente **Anexo Técnico** que, a solicitud de la **SEP** vayan a ser indemnizados en efectivo, entendiéndose éste como pago mediante **transferencia electrónica** a la Tesorería de la Federación, **"LA ASEGURADORA"** le otorgará un anticipo, que nunca será menor al **30% (treinta por ciento)** de la estimación de pérdida que realice el propio proveedor. Para lo anterior, la **SEP** a través de su personal se obliga a entregar la información necesaria para que **"LA ASEGURADORA"** lleve a cabo un ajuste parcial sobre el cual se calculará el anticipo antes mencionado; se podrá evaluar la posibilidad de pagar el 100% si se tienen las condiciones para hacerlo.
- 18.2. El anticipo referido, será pagadero por **"LA ASEGURADORA"** durante los siguientes **15 (quince)** días naturales, toda vez que se hubiere cursado la solicitud de pago correspondiente por escrito a **"LA ASEGURADORA"** por parte de la **SEP**. **"LA ASEGURADORA"** pagará el monto del anticipo en la moneda que corresponda conforme a los términos y condiciones de este **Anexo Técnico**.
- 18.3. El tiempo máximo para el pago total de la indemnización es el establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

19. CLAUSULA DE SALVAMENTO.

- 19.1. En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si **"LA ASEGURADORA"** opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada al Asegurado sin previa conformidad del mismo.
- 19.2. En caso de pérdidas de libros, material didáctico o promocionales el salvamento quedará en poder de **EL ASEGURADO** para su destrucción, por no ser sujeto de comercio.
- 19.3. **"LA ASEGURADORA"** deberá notificar por escrito, conjuntamente con la entrega del Convenio de Ajuste y o Finiquito, si optará o no por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento. En caso de que **"LA ASEGURADORA"** manifieste su decisión de hacerse cargo de las mercancías dispondrá de un término de 30 días naturales para retirar los bienes de las ubicaciones de **"EL ASEGURADO"**.

20. DISPENSA DE ACTA MINISTERIAL.

En el evento que tenga una pérdida por un monto menor de **\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, **"LA ASEGURADORA"** no requerirá para el trámite de indemnización la presentación del acta levantada ante el ministerio público o autoridad competente tramitada por la **SEP**, sólo deberá presentar un Acta Administrativa.

21. MODIFICACIÓN DE LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR COBERTURA (RAMO).





Queda entendido y convenido que la **SEP**, previo oficio de notificación a **"LA ASEGURADORA"**, podrá modificar los **LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR COBERTURA**, una vez agotados estos, sin que esto implique la necesidad de realizar un convenio modificatorio.

22. BENEFICIOS DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de la póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio **DEL ASEGURADO**.

23. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO.

23.1. **Entregables:** **"LA ASEGURADORA"** se obliga a entregar las pólizas correspondientes al Administrador del Contrato de Seguro en el domicilio señalado en el presente **Anexo Técnico**, dentro de los 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación, las cuales deberán cumplir con los términos y condiciones pactados en el presente **Anexo Técnico**.

23.2. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a entregar la carta cobertura de forma electrónica al día siguiente de la notificación de la adjudicación al Administrador del Contrato de Seguro, al correo señalado en el numeral 2 de este **Anexo Técnico**, así como la carta cobertura original a más tardar 24 (veinticuatro) horas posteriores a la notificación de la adjudicación.

23.3. **"LA ASEGURADORA"** deberá presentar de manera mensual el reporte de siniestralidad del mes inmediato anterior en los primeros 10 (diez) días del mes en curso.

23.4. **Normas Oficiales Mexicanas.**

Aplican las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para la sustitución en especie de bienes, maquinaria, equipos y servicios y aplican las Normas Mexicanas (NMX) para la restitución en especie de la infraestructura física educativa.

23.5. **Forma de pago.**

La **SEP**, realizará el pago de la prima correspondiente en dos exhibiciones, una por cada ejercicio fiscal dentro de los **20 (veinte)** días naturales contados a partir de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA ASEGURADORA" deberá emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la **SEP**.

En caso de errores o deficiencias o inconsistencias en los CFDI que se presenten, la **SEP** a través del Administrador del Contrato de Seguro, dentro de los 3 (Tres) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicará por escrito a **"LA ASEGURADORA"**, los errores o deficiencias o inconsistencias que deberá corregir, en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega de dichos documentos y hasta que **"LA ASEGURADORA"** presente los CFDI y los archivos PDF y XML





corregidos, no se computará para los efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

23.6. Penas convencionales.

En caso de que “LA ASEGURADORA”, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar a la **SEP**, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado a una **tasa anual igual al costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora**. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto, **el interés a aplicar no podrá ser en ningún caso inferior al interés legal**.

En caso de juicios o arbitrajes, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ESTÁNDARES DE SERVICIO APLICABLES, LOS CUALES SE DEBERÁN INCLUIR Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA ESPECIFICACIÓN DE LA MISMA PÓLIZA.

No.	Suscripción	Tiempo máximo de respuesta	Penalización, después de cumplirse el plazo de cumplimiento
1	Emisión de Pólizas, a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación.	20 Días hábiles	“LA ASEGURADORA” no cobrará importe por Derechos de Póliza
2	Emisión de Endosos (A, B y D) para cualquier póliza, a partir de que sea solicitado el movimiento	10 Días hábiles	
3	Entrega de Cartas Cobertura originales, a más tardar 24 (veinticuatro) horas posteriores a la notificación de la adjudicación	24 (veinticuatro) horas posteriores a la notificación de la adjudicación	
4	Reexpedición de Pólizas y/o Endosos con Errores	7 Días hábiles	
5	Duplicado de Endosos y Recibos cuando se solicite	7 Días hábiles	
6	Plazo para entrega de confirmaciones de cobertura definitivos de los reaseguradores, y listado de los reaseguradores en su respectiva participación por capa	15 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación	No se cobrará importe por Derechos de Póliza
7	Estado de cuenta trimestral con el registro de los siniestros ocurridos en el período, sus importes de indemnización, deducibles y coaseguros, sus avances de atención y fechas de entrega. El estado de cuenta será uno y debe contar con informe específico de la dependencia, y presentada en base a la clasificación de secciones y numerales de bienes cubiertos tal y como se describen en el anexo técnico	Dentro de los primeros 10 días naturales siguientes del trimestre anterior reportado	LA ASEGURADORA deberá pagar a la Tesorería de la Federación \$1,000 (Mil Pesos) por cada día de retraso.

J





8	Visita a las oficinas de "EL ASEGURADO" por parte del Ejecutivo de Cuenta de "LA ASEGURADORA"	Una vez al mes dentro de los primeros 10 días hábiles
---	---	---

No.	Actividad	Plazo máximo de respuesta	Penalización
1	Designación del Ajustador a través del Sistema de Administración de Servicios (SAS).	2 días naturales a partir del reporte de siniestro a través del Sistema de Administración de Servicios (SAS)	En caso de que no se designe al ajustador, "LA ASEGURADORA" deberá pagar a la Tesorería de la Federación \$500.00 (Quinientos pesos) por cada día natural de atraso.
2	Plazo para que el Ajustador designado contacte al área afectada y envíe la carta solicitud de documentos que requiere para el ajuste del daño a través del Sistema de Administración de Servicios (SAS).	2 días naturales a partir del reporte del siniestro a través del Sistema de Administración de Servicios (SAS).	En caso de que no se designe al ajustador, "LA ASEGURADORA" deberá pagar a la Tesorería de la Federación \$500.00 (Quinientos pesos) por cada día natural de atraso.
3	Solicitar documentación incoherente, inadmisibles o repetitiva, sin fundamento, solo para detener los tiempos de atención previamente establecidos.	N/A	En caso de solicitar documentación repetitiva, "LA ASEGURADORA" deberá pagar a la Tesorería de la Federación \$2,000.00 (Dos mil pesos) por evento.
4	Plazo para que el Ajustador designado genere en el Sistema de Administración de Servicios (SAS) el Convenio de Restitución en Especie o Convenio Indemnización en Efectivo, posterior a la recepción de toda la documentación que le fue requerida al asegurado.	10 días naturales, a partir de que se cuente con la documentación soporte del siniestro, o para casos de infraestructura 10 días después de conciliada la pérdida con quien designe la SEP.	En caso de que "LA ASEGURADORA" no presente el documento citado, deberá pagar a la Tesorería de la Federación \$2,000.00 (Dos mil pesos) por evento.
5	Plazo para presentar al Asegurado la Indemnización por parte de "LA ASEGURADORA" posterior a la recepción del Convenio de Indemnización en efectivo (a la TESOFE) o Convenio de Restitución en Especie debidamente firmado.	30 días naturales a partir de que "LA ASEGURADORA" haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación y a la firma del Convenio.	"LA ASEGURADORA" deberá pagar a la Tesorería de la Federación \$1,000 (Mil Pesos) por cada día de retraso.
6	Plazo establecido para la colocación de cristales.	5 días naturales, posterior a la toma de medidas y especificaciones y el pago realizado correspondiente al deducible, se deberá presentar "LA ASEGURADORA" para la colocación del cristal	En caso de que no se presente "LA ASEGURADORA" para la colocación del cristal, deberá pagar a la Tesorería de la Federación \$500 (Quinientos Pesos) por cada día natural de retraso.

J





No.	Actividad	Plazo máximo de respuesta	Penalización
7	Plazo establecido para la Restitución en Especie que implique la realización de trabajos de obra.	<p>En obra menor que no requiera licencia de construcción ni proyecto no se podrá exceder de 60 días la fecha de entrega de trabajos, salvo lo pactado en lo particular por el administrador del contrato por la SEP.</p> <ul style="list-style-type: none"> En Obra Mayor que requiera licencia de construcción estudios, proyectos y construcción, autorizada por excepción por el administrador del contrato de la SEP, no se podrá exceder de 10 meses todo el proceso de planeación, obtención de licencias y construcción, todo por conducto y responsabilidad del "LA ASEGURADORA". De no estar en este rango la dimensión del daño se deberá pagar la indemnización en numerario. 	<p>1% (uno por ciento) de la determinación de pérdida por día de atraso en la entrega mediante retención y definitivo por día transcurrido posterior a la entrega, hasta totalizar el importe de su costo.</p> <p>Se aplicará el 1% diario de penalización por retraso sobre la fecha de entrega contractual entre el "LA ASEGURADORA" y su contratista.</p>
8	Plazo establecido para la entrega del Reporte Mensual de la Siniestralidad de SEP.	Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes del mes anterior reportado.	"LA ASEGURADORA" deberá pagar a la Tesorería de la Federación \$1,000 (Mil Pesos) por cada día natural de retraso.

"LA ASEGURADORA", en el caso de que se haga acreedor a alguna de las penas convencionales descritas, deberá pagar en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que realice el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de cada una de LAS PARTICIPANTES, conforme al método de pago que cada una de LAS PARTICIPANTES señale en su contrato específico.

Las penas convencionales establecidas serán independientes a los intereses moratorios que en su caso se generen de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL ASEGURADO" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo.

24. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que "EL ASEGURADO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante aviso por escrito que dirija a "LA ASEGURADORA", cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen

J





al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual **"LA ASEGURADORA"** se obliga a devolver, dentro de los 15 (Quince) días naturales siguiente a la fecha de terminación, a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a **"EL ASEGURADO"** por el conducto legal correspondiente, la prima no devengada a prorrata, así como llevar a término todos los siniestros reclamados durante el periodo que estuvo vigente.

25. RESCISION.

Las partes convienen en que la **"EL ASEGURADO"** podrá rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso la **"EL ASEGURADO"** procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los artículos 98 y 99 de su Reglamento.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que **"LA ASEGURADORA"** incumple con alguna de las obligaciones a su cargo cuando:

- a) **"LA ASEGURADORA"** se declara en concurso de acreedores, o
- b) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato, o
- c) No entregue, posterior a la notificación de la adjudicación, la documentación a la que quedó obligado, o
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato respectivo.

Una vez notificada la rescisión, el proveedor se obliga a devolver, dentro de los 15 (Quince) días naturales siguiente a la fecha de la misma, a la Tesorería de la Federación o, en su caso, al **asegurado por el conducto legal correspondiente**, la prima no devengada a prorrata, así como llevar a término todos los siniestros reclamados durante el periodo que estuvo vigente.

26. ADMINISTRADOR DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

26.1. Las partes convienen en que **"EL ASEGURADO"**, por conducto del servidor público citado en el presente Anexo Técnico, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato y sus anexos, así como de las pólizas que de éstos se deriven, dando por escrito al proveedor las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.

26.2. Para lo anterior, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a proporcionar a dicho responsable, toda la información y/o documentación con que cuenta y le solicite sobre el avance de los servicios.

26.3. Las partes convienen que en caso de que **"EL ASEGURADO"** cambie al Administrador del Contrato de Seguro, deberán notificar por escrito al proveedor el nombre completo y cargo del servidor público que será el responsable de la administración y verificación, sin necesidad de modificar el contrato.





27 GASTOS POR ASISTENCIA TÉCNICA.

En el caso de daños a la infraestructura física educativa, se considerará una cantidad por asistencia técnica (inspección, valoración, conciliación y supervisión de obra) del **3%** (tres por ciento) para la realización del total de las actividades descritas, adicional al monto de indemnización, que será solicitada por el administrador del contrato a **"LA ASEGURADORA"**, y designado mediante oficio, en el que se consignen las condiciones generales de la prestación del servicio. Dichos gastos serán cubiertos directamente por **"LA ASEGURADORA"**, con cargo al Límite Máximo de Responsabilidad.

28 MECANISMOS DE RESTITUCIÓN.

Para la indemnización de los siniestros, **"LA ASEGURADORA"** y **"EL ASEGURADO"** acordarán los formatos de convenio para: determinación de pérdidas, restitución en especie, en efectivo y responsabilidad civil.





Apéndice 1

Descripción de Zonas de Riesgo para la Cobertura de Terremoto, que forma parte integrante del Anexo Técnico.

Zona A comprende los estados de: Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Zona B conformada por los estados de: Baja California, Nayarit, Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y algunos municipios del Estado de México y Sonora.

Zona B1 comprende los municipios del Estado de México conurbados con la Ciudad de México.

Zona C comprende Baja California Norte; y parte de los estados de Guerrero, Jalisco, Michoacán y Oaxaca.

Zona D constituida por los estados de Colima y Chiapas, y por algunos municipios de Guerrero, Jalisco, Michoacán y Oaxaca.

Colindancias de las Zonas Sísmicas de la Ciudad de México:

Zona E.

Al norte con el Estado de México.

Al poniente con el Estado de México.

Al oriente con Boulevard M. Ávila Camacho-Boulevard A. López Mateos, Avenida Altavista, Camino al Desierto de los Leones, Miguel Ángel de Quevedo, División del Norte, Calzada de Tlalpan-Viaducto Tlalpan.

Al sur con el Estado de Morelos.

Zona F.

Al norte con el Estado de México.

Al poniente con el límite con el Estado de México hasta Boulevard M. Ávila Camacho, con el límite con la Zona E hasta Miguel Ángel de Quevedo.

Al sur con el límite con la Zona E hasta División del Norte.

Al oriente con Avenida Insurgentes Norte, Circuito Interior – Melchor Ocampo, Diagonal Patriotismo, Eje 4 Sur – Benjamín Franklin, Avenida Nuevo León – División del Norte hasta Miguel Ángel de Quevedo.

Zona G Centro.

Al sur con Avenida Eugenia – Avenida G. Ramos Millán

Zona G Sur.

Al sur con Estrella Binaria, Canal de Miramontes

Zona H1.





Al norte con el Estado de México

Al poniente con Avenida Insurgentes Norte, Circuito Interior, Rivera de San Cosme – Puente de Alvarado, Balderas, Arcos de Belén – José María Izazaga – Sn Pablo, Calzada de la Viga, Calzada Chabacano - Calzada de Tlalpan, Avenida Ramos Millán – Avenida Eugenia, División del Norte, Churubusco, Calzada Ermita Iztapalapa, Avenida Arneses, Canal Nacional, Calzada de la Bombas, Canal de Miramontes, Estrella Binaria, Calzada de Tlalpan – Viaducto Tlalpan.

Al sur con el Estado de Morelos.

Al oriente con Carretera Federal México-Puebla, Calzada Ermita Iztapalapa, las Palmas, Felipe Ángeles, Avenida Guelatao, Avenida 12, Revolución Social, Campaña de Ébano, Luis Méndez – Avenida Jalisco, Javier Rojo Gómez, Marcelino Buendía, Canal de Tezontle-Tezontle, Calzada de la Viga, Avenida Congreso de la Unión, Fray Servando Teresa de Mier, Francisco del Paso y Troncoso-Avenida Ing. Eduardo Molina, Avenida Río Consulado, Calle 503, Río Guadalupe-Avenida 510, J. L. Fabela, Constitución de la República.

Zona H2.

Al norte con el Estado de México.

Al poniente limita con la Zona H1 hasta Carretera Federal México-Puebla.

Al oriente con el Estado de México.

Zonas sísmicas del área metropolitana del Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero

Zona I.

Acapulco zona dura.

Zona J.

Acapulco zona blanda que incluye la costera a partir de la Costera Miguel Alemán.





Apéndice 2

Descripción de Zonas de Riesgo para la Cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, que forma parte integrante del Anexo Técnico.

ALFA 1:

Península de Yucatán: Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Pacífico Sur: Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 (Cero) y 500 (Quinientos) metros sobre el nivel del mar.

Golfo de México: Municipio de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre 0 (Cero) y 500 (Quinientos) metros sobre el nivel del mar.

Interior de la República: Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre 0 (Cero) y 500 (Quinientos) metros sobre el nivel del mar.

ALFA 2:

Municipios cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 500 (Quinientos) y los 1,000 (Mil) metros sobre el nivel del mar.

ALFA 3:

Municipios a más de 1,000 (Mil) metros sobre el nivel del mar.





Apéndice 3

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS Y CONVENIOS DE INDEMNIZACIÓN EN EFECTIVO Y RESTITUCIÓN EN ESPECIE, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO TÉCNICO.

“EL ASEGURADO”, PODRÁ ELEGIR DE MANERA INDIVIDUAL, DE LA RELACIÓN DE CUANDO MENOS 5 EMPRESAS AJUSTADORAS AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A AQUELLAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTÁNDARES DEL SERVICIO; ASIMISMO, “EL ASEGURADO” EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITARÁ EL CAMBIO DE AJUSTADOR SI EL SERVICIO O CONOCIMIENTO SOBRE LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO ES DEFICIENTE.

PARA LOS CASOS ANTERIORES, “LA ASEGURADORA”, DEBERÁ PRESENTAR CUANDO MENOS UNA RELACIÓN DE 5 DESPACHOS AJUSTADORES, AUTORIZADOS POR LA CNSF, PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS.

“EL ASEGURADO”, PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, QUE LA LISTA SE AMPLÍE DE ACUERDO A SUS REQUERIMIENTOS.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS.

DEFINICIONES.

Ajustador: Es la persona designada por “LA ASEGURADORA”, a quien éste encomienda la evaluación en la que se establezcan las causas del siniestro y demás circunstancias que puedan influir en la determinación de la indemnización derivada del contrato y su Anexo Técnico, con el propósito de que “LA ASEGURADORA” cuente con los elementos necesarios para determinar la procedencia del siniestro y la propuesta de indemnización.

Declaratoria de Desastre Natural: Es la manifestación pública publicada en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y a solicitud de alguna entidad federativa o dependencia federal, de que ha ocurrido un fenómeno natural perturbador en un lugar y tiempo determinado, mismo que ha causado daños tanto a la vivienda como a los servicios e infraestructura pública federal, estatal y/o municipal.

Indemnización: En general, compensación o resarcimiento en efectivo o en especie por el menoscabo producido a los bienes asegurados que se realiza por el causante del daño o por quien deba corresponder en su lugar. Importe al que está obligado contractualmente “LA ASEGURADORA” en caso de producirse un siniestro. Es, en consecuencia, la contraprestación que corresponde al proveedor frente a la obligación de pago de prima que tiene “EL ASEGURADO”. El fin de la indemnización es conseguir una reposición en el patrimonio del asegurado afectado por un siniestro, bien a través de una sustitución de los objetos dañados o mediante la entrega de una cantidad en efectivo equivalente a los bienes siniestrados. Hay indemnizaciones tanto en especie, reponiendo o reparando el o los bienes dañados, como en dinero.





Cédula de evaluación y cuantificación de daños: Documento en que se describen los bienes dañados, el alcance y consecuencia de dichos daños y la valuación de los mismos elaborada en siniestros con y sin declaratoria de desastre natural efectuada por el ajustador de **“LA ASEGURADORA”**.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS

PROCEDIMIENTO PARA TODOS LOS SINIESTROS (CATASTRÓFICOS Y NO CATASTRÓFICOS).

“LA ASEGURADORA” indemnizará en términos del contrato y el presente Anexo Técnico conforme al siguiente procedimiento, el cual se realizará a través del Sistema de Administración de Servicios (SAS):

Responsable Acciones.

1. **“EL ASEGURADO”**, el responsable del bien, en cuanto tenga conocimiento de la realización del siniestro, deberá realizar el reporte del siniestro mediante la plataforma del Sistema de Administración de Servicios (SAS) preferentemente dentro del plazo máximo de 30 (Treinta días naturales).

Las 24 horas del día, los 365 días del año: SAS.SEP.GOB.MX

Datos de **“EL ASEGURADO”**, Dirección de Servicios de la DGRMyS:

- Al teléfono: 55 3601 1000 Ext. 54011 y 53852.
- A los correos electrónicos: flor.gonzalez@nube.sep.gob.mx

Al formular el reporte a través del Sistema de Administración de Servicios (SAS) se deberán proporcionar los siguientes datos:

- Nombre de la persona que reporta el siniestro.
- Área afectada (nombre del plantel).
- Clave del centro de trabajo (CCT).
- Póliza afectada.
- Causa del siniestro.
- Bienes afectados.
- Fecha del siniestro.
- Ubicación del bien dañado (domicilio).
- Estimación del daño.
- Persona que atenderá al ajustador.
- Dirección, teléfono y correo electrónico.

El responsable del bien afectado podrá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.





Los gastos hechos por **"EL ASEGURADO"** que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por **"LA ASEGURADORA"**, y si éste da instrucciones anticipará dichos gastos.

2.- El Sistema de Administración de Servicios (SAS) designará el número de siniestro que corresponda, notificando al área afectada y **"LA ASEGURADORA"** sobre el reporte de este, de acuerdo con el ramo afectado y a la magnitud de los daños reportados, **"LA ASEGURADORA"** designará al ajustador en un plazo máximo de 2 días naturales, para que contacte al asegurado y solicite la documentación requerida en un plazo máximo de 2 días naturales a partir de la fecha en que reciba el aviso.

Para el caso de siniestros por rotura de cristales cualquiera que sea su causa u origen **"LA ASEGURADORA"** deberá de asignar de manera inmediata al proveedor y este tendrá un plazo máximo de 2 (dos) días naturales para contactar a las autoridades afectadas y asistir al plantel para tomar las medidas de los cristales reportados y dar la atención correspondiente, posterior a la toma de medidas tiene un plazo de 5 (cinco) días naturales para la colocación de los cristales dañados.

3.- **"LA ASEGURADORA"**: solicitará a través del Sistema de Administración de Servicios (SAS) a **"EL ASEGURADO"** la documentación citada en la carta solicitud de documentos señalada en el presente documento, teniendo un plazo máximo de atención de 2 (dos) días naturales, después del reporte.

4.- El ajustador deberá realizar la inspección del plantel reportado para todos los siniestros de daños a la propiedad y robo con violencia (cableado), en un plazo máximo de 5 días hábiles, con la finalidad de cuantificar el daño reportado, el ajustador nombrado por la aseguradora que realizará la inspección deberá contar con título y cedula profesional para desempeñarse como:
Ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero en construcción o con especialidad a fin.

5.- **"EL ASEGURADO"** proporcionará a **"LA ASEGURADORA"** a través del Sistema de Administración de Servicios (SAS), la información y documentación especificada en la carta de solicitud de documentos adjunta al presente anexo técnico, elabora la formal reclamación por escrito y brindará las facilidades necesarias a fin de que **"LA ASEGURADORA"** pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

6.- **"LA ASEGURADORA"**: Al recibir de **"EL ASEGURADO"** los elementos requeridos, procederá a su análisis de acuerdo con las características del siniestro y conforme a la cobertura descrita en este Anexo Técnico.

7.- **"LA ASEGURADORA"**: si por razones fundadas requiere documentación complementaria, técnica o pericial, deberá elaborarla el mismo con la información recabada en la visita de inspección realizada, en un plazo no mayor de **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la entrega de la información señalada en el punto 3. Si se requiriese la participación de especialistas y/o peritos, y/o la producción de documentación técnica o legal, **"LA ASEGURADORA"**, en términos del **numeral 100** del presente Anexo Técnico, solventará la participación de especialistas y/o peritos y/o la producción de documentos técnicos y/o legales.

Las funciones del Ajustador designado incluyen de manera enunciativa pero no limitativa:





Evaluar el daño

Precisar y documentar la causa del siniestro

Elaborar diagramas unifilares

Cuantificar la pérdida

Elaborar planos o croquis con la ubicación de daño con medidas

Elaborar cotizaciones

Elaborar informes técnicos de daños

Recomendar la indemnización que corresponda de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza de acuerdo a los referentes de daños, catálogo de conceptos y precios emitidos por el INIFED o la institución competente para ello.

El ajustador deberá conciliar todos los siniestros reportados por daños a la infraestructura con el INIFED o la institución competente para ello para proceder a la recomendación de indemnización.

8.- Dependiendo la prestación reclamada, indemnización en efectivo o restitución en especie, se procederá como sigue:

8.1. Indemnización en efectivo: **"LA ASEGURADORA"**: directamente o a través de su ajustador, elaborará el cuadro de ajuste en donde se describirán las pérdidas indemnizables, mismo que será conciliado entre el responsable del bien afectado y, en su caso, quien lo asista, y el ajustador; una vez conciliado el cuadro de ajuste será suscrito por quienes intervinieron en él; si hace falta información se regresará al punto 6 anterior; el ajustado generara el convenio de pérdidas en el Sistema de Administración de Servicios (SAS), ahí mismo el área afectada descargara el convenio y la determinación de pérdida para ser firmado y revisado.

8.2. Restitución en especie: **"LA ASEGURADORA"**: directamente, o a través de su ajustador, propondrá al responsable del bien afectado y, en su caso, a quien lo asista, el bien o los bienes que repondrá y los medios o mecanismos que utilizará para reparar o reconstruir los bienes siniestrados, que en todo momento serán iguales o equivalentes pero no inferiores a los dañados, el responsable tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para aprobar la propuesta **"LA ASEGURADORA"** o formular observaciones.

Una vez aprobada la propuesta de reposición y/o reparación y/o reconstrucción, **"LA ASEGURADORA"** directamente o a través de su ajustador, elaborará el cuadro de ajuste en donde se describirán las pérdidas por reponer y/o reparar y/o reconstruir, mismo que será conciliado entre el responsable del bien afectado y, en su caso, quien lo asista, y el ajustador, una vez conciliado el cuadro de ajuste será suscrito por quienes intervinieron en él.

En reposición de bienes, la entrega será al área encargada de la recepción de su Activo Fijo para ser inventariada; una vez realizado el procedimiento correspondiente, el bien será entregado al usuario afectado.





9.- **“EL ASEGURADO”** y **“LA ASEGURADORA”**: suscribirán el convenio correspondiente, mismo que tendrá anexo el cuadro de pérdidas suscrito entre el responsable del bien siniestrado y el ajustador; cuando se trate de indemnización en efectivo, **“LA ASEGURADORA”** transferirá los recursos debidos a la Tesorería de la Federación.

En el caso de que **“LA ASEGURADORA”** exprese su interés en adquirir los bienes salvados, la enajenación de los mismos causará Impuesto al Valor Agregado (IVA), y se depositará mediante transferencia electrónica a la Tesorería de la Federación.

10.- **“LA ASEGURADORA”**: informará a la DGRMyS la entrega de los bienes repuestos, e informará semanalmente hasta su conclusión, mediante reportes y evidencia fotográfica, la reparación y/o reconstrucción de los bienes.

11.- **“LA ASEGURADORA”**: en caso de que el siniestro sea improcedente emitirá a **“EL ASEGURADO”** una carta de improcedencia, en donde se especificarán las causas.

12.- **Todos los bienes e infraestructura física educativa asegurada y siniestrada son sujetos a indemnización.** En caso de que por retraso de la aseguradora en el levantamiento, evaluación y pago de daños, se tuvieran que hacer gastos para la reposición o reparación de lo asegurado y siniestrado, con recursos, o programas, federales, estatales, municipales o particulares, la aseguradora está obligada a reponerlos a **“EL ASEGURADO”** como asegurado titular del contrato de aseguramiento, mediante transferencia electrónica a la Tesorería de la Federación o, en su caso, al asegurado por el conducto legal correspondiente.

Proceso de un siniestro en el Sistema de Administración de Servicios (SAS)

Id	ACTOR	DESCRIPCIÓN	SEGUIMIENTO EN SAS	ESTATUS RESULTANTE	ARCHIVO ADJUNTO
1	Área afectada	Después de que ocurre un siniestro, en algún Plantel Educativo o Centro Administrativo perteneciente a la Secretaría de Educación Pública, este deberá reportarlo a través del aplicativo denominado “Sistema de Administración de Siniestros (SAS)”.	En la página sas.sep.gob.mx , al ingresar con el usuario y contraseña designada, nos dirigimos al Módulo de Siniestros, Menú Reporte de siniestro UR, en el área central de trabajo dar clic en el Botón “Reportar nuevo siniestro”, se abrirá el formulario de reporte y/o captura, en el cual les solicitará, la Fecha de Ocurrencia del siniestro, Fecha de Reporte, Tipo de siniestro (ramo y/o cobertura afectada), Centro de Trabajo Afectado, Bienes Siniestrados (No. de inventario, descripción y valor del bien o bienes siniestrados), y Pago convenido (Especie, TESOFE, etc.).	En captura	Ninguno
2	Compañía de seguros	La compañía de seguros deberá validar la información indicada por parte	En la página sas.sep.gob.mx , al ingresar con el usuario y contraseña designada, nos dirigimos al Módulo de Siniestros, Menú Reporte de siniestro UR, en el área central de trabajo dar clic en el Botón	Enviado a seguimiento	Ninguno





Id	ACTOR	DESCRIPCIÓN	SEGUIMIENTO EN SAS	ESTATUS RESULTANTE	ARCHIVO ADJUNTO
		del área afectada para asignar al Despacho Ajustador, quien procederá a dar seguimiento al siniestro reportado.	“Validar siniestro”, se abrirá el formulario de reporte y/o captura, en el cual deberán seleccionar el Despacho Ajustador y la capa que erosiona la póliza en la pestaña aseguradora del propio formulario, dar clic en el Botón Guardar, Seleccionar el siniestro y dar clic en el Botón “Enviar a Seguimiento”.		
3	Despacho ajustador	El despacho ajustador deberá notificar al plantel educativo sobre la documentación que necesitará para dictaminar los bienes siniestrados	En la página sas.sep.gob.mx , al ingresar con el usuario y contraseña designada, nos dirigimos al Módulo de Siniestros, Menú Seguimiento ajustador, en el área central de trabajo, en los criterios de búsqueda, realizar la búsqueda del siniestro dar clic en el Botón “Buscar”, seleccionar el siniestro, dar clic en el Botón “Seguimiento individual” se abrirá el formulario de reporte y/o captura, en el cual deberán seleccionar al ajustador que realizará la determinación de pérdidas en la pestaña aseguradora, después en la pestaña seguimiento agregará el seguimiento “Ajustador solicita envíe” “Expediente” “con oficio(nomenclatura de la carta)” “de fecha(fecha que realiza el seguimiento)”, clic en el botón agregar; agregado el seguimiento adjuntar la carta solicitud de documentos dando clic en el botón “detalle” y finalmente dar clic en el botón “Guardar”, Nota: únicamente se pueden adjuntar archivos en formato PDF, y con un peso no mayor a 20Mb.	Documentando	Carta solicitud de documentos
4	Área afectada	Una vez que el área afectada tiene la totalidad de los documentos que amparan los bienes siniestrados, esta deberá escanearlos para adjuntarlos al SAS y dar continuidad al proceso de indemnización.	En la página sas.sep.gob.mx , al ingresar con el usuario y contraseña designada, nos dirigimos al Módulo de Siniestros, Menú Seguimiento UR, en el área central de trabajo, en los criterios de búsqueda, realizar la búsqueda del siniestro, dar clic en el Botón “Buscar”, seleccionar el siniestro, dar clic en el Botón “Seguimiento individual” se abrirá el formulario de reporte y/o captura en la pestaña seguimiento agregar el seguimiento “Se envía” “Expediente” “con oficio (nomenclatura de la carta reclamación)” “de fecha (fecha que realiza el seguimiento)”, clic en el botón agregar; agregado el seguimiento adjuntar el expediente dando clic en el botón “detalle” y finalmente dar clic en el botón “Guardar”, Nota: únicamente se pueden adjuntar archivos en formato PDF, y con un peso no mayor a 20Mb.	Integrado por U.R.	Expediente completo, según sea el caso





Id	ACTOR	DESCRIPCIÓN	SEGUIMIENTO EN SAS	ESTATUS RESULTANTE	ARCHIVO ADJUNTO
5	Administración de riesgos	Integrado el expediente en el SAS por parte del área afectada, administración de riesgos de "EL ASEGURADO", solicitará el convenio y cuadro de valorización de pérdidas al despacho ajustador y/o aseguradora.	En la página sas.sep.gob.mx , al ingresar con el usuario y contraseña designada, nos dirigimos al Módulo de Siniestros, Menú Seguimiento DGRMYS, en el área central de trabajo, en los criterios de búsqueda, realizar la búsqueda del siniestro, dar clic en el Botón "Buscar", seleccionar el siniestro, dar clic en el Botón "Seguimiento individual" se abrirá el formulario de reporte y/o captura en la pestaña seguimiento agregar el seguimiento "Solicita envíe" "convenio firmado" "con oficio (autogenerado)" "de fecha (fecha que realiza el seguimiento)", clic en el botón agregar y finalmente dar clic en el botón "Guardar", (el sistema autogenerará el comunicado) enviándolo al despacho ajustador y/o aseguradora.	Convenio solicitado	Oficio comunicado autogenerado
6	Despacho ajustador	El despacho ajustador analizará la documentación remitida para emitir el convenio y cuadro de valorización de pérdidas o la carta de improcedencia según sea el caso.	En la página sas.sep.gob.mx , al ingresar con el usuario y contraseña designada, nos dirigimos al Módulo de Siniestros, Menú Seguimiento ajustador, en el área central de trabajo, en los criterios de búsqueda, realizar la búsqueda del siniestro dar clic en el Botón "Buscar", seleccionar el siniestro, dar clic en el Botón "Seguimiento individual" se abrirá el formulario de reporte y/o captura en la pestaña seguimiento agregar el seguimiento "Ajustador envía" "convenio para firma" y/o "carta improcedencia" "con oficio (nomenclatura)" "de fecha (fecha que realiza el seguimiento)", agregado el seguimiento adjuntar el convenio y cuadro de valorización de pérdidas y/o la carta de improcedencia dando clic en el botón "detalle" y finalmente dar clic en el botón "Guardar", Nota: únicamente se pueden adjuntar archivos en formato PDF, y con un tamaño no mayor a 20Mb.	Convenio generado	Convenio de valorización y cuadro de ajuste y determinación de pérdidas y/o Carta de improcedencia especificando la causa de acuerdo con la póliza
7	Área afectada	Después de que el área afectada Si y solo si realizó el pago del deducible para el caso, (pago en especie) y a firmar el cuadro de ajuste y determinación de pérdidas.	En la página sas.sep.gob.mx , al ingresar con el usuario y contraseña designada, nos dirigimos al Módulo de Siniestros, Menú Seguimiento UR, en el área central de trabajo, en los criterios de búsqueda, realizar la búsqueda del siniestro, dar clic en el Botón "Buscar", seleccionar el siniestro, dar clic en el Botón "Seguimiento individual" se abrirá el formulario de reporte y/o captura en la pestaña seguimiento agregar el seguimiento "Se recibió" "Convenio	Convenio firmado	Comprobante de pago de deducible en caso de pago en especie y cuadro de ajuste debidamente firmado





Id	ACTOR	DESCRIPCIÓN	SEGUIMIENTO EN SAS	ESTATUS RESULTANTE	ARCHIVO ADJUNTO
			firmado" "con oficio (nomenclatura)" "de fecha (fecha que realiza el seguimiento)", clic en el botón agregar; agregado el seguimiento adjuntar el cuadro firmado, así como el comprobante de pago (en caso de pago en especie) dando clic en el botón "detalle"; posterior a ello, en la pestaña "Importes por ramo" se deberán capturar los importes ajustado, deducible y verificar que el importe indemnizado corresponda al que se indica en el cuadro, descargados los importes se deberá seleccionar convenio integrado, capturar la fecha de firma de convenio, terminado esto en la pestaña "Pago y deposito" dará clic en el botón "Actualizar importe indemnizado" y finalmente dar clic en el botón "Guardar", Nota: únicamente se pueden adjuntar archivos en formato PDF, y con un peso no mayor a 20Mb.		
8	Administración de riesgos	Descargados los importes convenidos en el SAS, por parte del área afectada, administración de riesgos de "EL ASEGURADO", la indemnización del siniestro al despacho ajustador y/o aseguradora.	En la página sas.sep.gob.mx , al ingresar con el usuario y contraseña designada, nos dirigimos al Módulo de Siniestros, Menú Seguimiento DGRMYS, en el área central de trabajo, en los criterios de búsqueda, realizar la búsqueda del siniestro, dar clic en el Botón "Buscar", seleccionar el siniestro, dar clic en el Botón "Seguimiento individual" se abrirá el formulario de reporte y/o captura en la pestaña seguimiento agregar el seguimiento "Solicita envíe" "pago del siniestro" "con oficio (autogenerado)" "de fecha (fecha que realiza el seguimiento)", clic en el botón agregar y finalmente dar clic en el botón "Guardar", (el sistema autogenerará el comunicado) enviándolo al despacho ajustador y/o aseguradora.	Pago solicitado	Oficio comunicado autogenerado
9	Administración de riesgos	Finalmente, para cerrar el siniestro con pago, la compañía de seguros, o el despacho ajustador en su caso deberá enviar el comprobante de pago a administración de riesgos de "EL ASEGURADO", para que este descargue	En la página sas.sep.gob.mx , al ingresar con el usuario y contraseña designada, nos dirigimos al Módulo de Siniestros, Menú Seguimiento DGRMYS, en el área central de trabajo, en los criterios de búsqueda, realizar la búsqueda del siniestro, dar clic en el Botón "Buscar", seleccionar el siniestro, dar clic en el Botón "Seguimiento individual" se abrirá el formulario de reporte y/o captura en la pestaña seguimiento agregar el seguimiento "Se recibió" "pago del siniestro" "con oficio (comprobante de pago)" "de fecha (fecha que realiza el	Finiquitado	Comprobante de pago según sea el pago (Pago en especie, TESOFE, etc.)

J





Id	ACTOR	DESCRIPCIÓN	SEGUIMIENTO EN SAS	ESTATUS RESULTANTE	ARCHIVO ADJUNTO
		el finiquito en el sistema de acuerdo con el tipo de pago.	seguimiento)", clic en el botón agregar; agregado el seguimiento adjuntar el comprobante de pago según sea el caso dando clic en el botón "detalle" y finalmente dar clic en el botón "Guardar", Nota: únicamente se pueden adjuntar archivos en formato PDF, y con un peso no mayor a 20Mb		
10	Administración de riesgos	Para el caso de los siniestros que sean improcedentes deberán cumplir con los puntos del 1 al 6, para que administración de riesgos de "EL ASEGURADO" , proceda a cerrar el siniestro sin pago.	En la página sas.sep.gob.mx , al ingresar con el usuario y contraseña designada, nos dirigimos al Módulo de Siniestros, Menú Seguimiento DGRMYS, en el área central de trabajo, en los criterios de búsqueda, realizar la búsqueda del siniestro, dar clic en el Botón "Buscar", seleccionar el siniestro, dar clic en el Botón "Seguimiento individual" se abrirá el formulario de reporte y/o captura en la pestaña seguimiento agregar el seguimiento "Se informa" "improcedencia" "con oficio (nomenclatura de oficio y/o correo electrónico)" "de fecha (fecha que realiza el seguimiento)", clic en el botón agregar; agregado el seguimiento adjuntar el oficio y/o correo electrónico dando clic en el botón "detalle" y finalmente dar clic en el botón "Guardar", Nota: únicamente se pueden adjuntar archivos en formato PDF, y con un peso no mayor a 20Mb.	Improcedente	Oficio y/o correo electrónico informando de la improcedencia al área afectada

J





<p>5 DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN DAÑADO sin tener que incluir valores de reparación, presupuestos, valoración de daños, diagramas unifilares, características técnicas ni reporte de causas técnicas.</p> <p>6 VALES DE RESGUARDO O CÉDULA CENSAL FIRMADOS Y SELLADOS O FACTURA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA PROPIEDAD DEL BIEN</p> <p>7 BAJA DE LOS EQUIPOS ROBADOS FIRMADOS Y SELLADOS</p> <p>8 ACTA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA ROBOS MAYORES A \$15,00.00 PESOS</p>	<p>27 ORDEN DE SALIDA DE LA MERCANCIA</p> <p>28 FACTURAS DE LA MERCANCIA DAÑADA</p> <p>29 COPIA FIEL DE CARTA PORTE</p> <p>30 CARTA RECLAMACIÓN AL TRANSPORTISTA</p>
<p>EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA</p>	<p>OBJETOS RAROS O DE ARTE</p>
<p>9 VALES DE RESGUARDO O CÉDULA CENSAL FIRMADOS Y SELLADOS O FACTURA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA PROPIEDAD DEL BIEN</p>	<p>31 NOMBRE DE LA OBRA Y AUTOR</p> <p>32 AVALÚO Y/O COSTO CONVENIDO POR PERSONA ESPECIALIZADA</p> <p>33 PRESUPUESTO DE REPARACIÓN Y DEMAS GASTOS</p>
<p>DINERO Y VALORES</p>	<p>FAUNA</p>
<p>10 COPIA DE CHEQUES ROBADOS</p> <p>11 COPIA DE VALES RECIBIDOS Y SOLICITUD DE CANCELACIÓN</p> <p>12 COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ASALTADA</p> <p>13 COMPROBANTE LABORAL DEL EMPLEADO ASALTADO</p> <p>14 IDENTIFICACION QUE ACREDITE SER EMPLEADOS</p>	<p>34 HISTORIAL MEDICO DEL SEMOVIENTE</p> <p>35 INTEGRACIÓN DEL COSTO DEL SEMOVIENTE</p> <p>36 RESGUARDO Y/O INVENTARIO DEL SEMOVIENTE</p>
<p>ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO</p>	<p>FLORA</p>
<p>15 VALES DE RESGUARDO O CÉDULA CENSAL FIRMADOS Y SELLADOS O FACTURA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA PROPIEDAD DEL BIEN</p> <p>16 BAJA DE LOS BIENES ROBADOS FIRMADOS Y SELLADOS</p> <p>17 DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN ROBADO</p> <p>18 ACTA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA ROBOS MAYORES A \$15,00.00 PESOS</p> <p>19 COMPROBAR CON MAXIMO 3 FOTOGRAFIAS LA VIOLENCIA PERPETRADA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL INMUEBLE</p>	<p>37 REPORTE DE AVANCE DEL CULTIVO (BITÁCORA)</p> <p>38 INTEGRACIÓN DE COSTO DEL CULTIVO</p> <p>39 REPORTE DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE RIEGO</p>
<p>OBSERVACIONES:</p>	<p>La carta reclamación será dirigida a la aseguradora con una breve descripción de hechos sin tener que incluir valores de reparación, presupuestos, valoración de daños, diagramas unifilares, características técnicas ni reporte de causas técnicas.</p> <p>Es importante señalar que la documentación señalada anteriormente, es de carácter limitativo, por lo que NO se requerirá mayor información ni documentación que la señalada anteriormente.</p>

J





<p>AVISO DE PRIVACIDAD:</p>	<p>Nombre de aseguradora XXXXXXX, con domicilio para oír y recibir notificaciones en XXXXXXX, es responsable del tratamiento de los Datos Personales, los cuales serán utilizados a efecto de dar contestación a comunicaciones generadas por esta vía y proveerle los productos o prestarle los servicios encomendados. Usted puede conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral en el sitio web www.XXXXXXXX.com.mx en la sección Aviso de Privacidad. El contenido de este e-mail y cualquier archivo que se adjunte al mismo es propiedad de la institución y podría contener información privada, confidencial y/o privilegiada para uso exclusivo del Destinatario. Si Usted ha recibido esta comunicación por error, no está autorizado para copiar, retransmitir, utilizar, o divulgar este mensaje ni los archivos adjuntos. En este caso por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo conducto. De acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares</p>
<p>ASEGURADO</p>	<p>AJUSTADOR</p>

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE AGROASEMEX, S.A.

